

FEMINICIDIO, LA REALIDAD EN COLOMBIA

Ana María Pérez Barrera

Código: 2114986

Monografía de grado presentado como requisito para optar al título de:

Abogado

Directora: María Constanza Ballesteros Moreno

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Centro de Investigaciones “Francisco de Vitoria”

Facultad de Derecho

2017

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco a Dios, por permitirme existir, por hacerme parte del maravilloso, pero no fácil mundo de ser mujer, porque cada día descubro lo importante y lo lindo que es desempeñar este papel en la sociedad, luchando en todo momento por el respeto y la igualdad de género.

A mi madre quien con su infinita responsabilidad me ha permitido llegar hasta donde estoy, porque sé que sin ella no estaría aquí.

A mi hermana cómplice y artífice de cada uno de mis sueños, mi motor de vida, ella; quien con sus cuidados me alienta en cada etapa de la misma para seguir adelante, invitándome a luchar por cada objetivo personal y académico.

A la directora de mi tesis, y erudita en el tema Doctora: María Constanza Ballesteros Moreno quién desde un principio creyó en mi enseñándome la sencillez y la humanidad de su alma.

Finalmente agradezco a todos y cada uno de los que hicieron parte de este proyecto de investigación y que, con su generosidad intelectual, ayudaron a enriquecerlo.

Tabla de Contenido

Introducción	5
1. Aparición del término de Violencia de Género	9
1.1. Discriminación de Género	12
1.2. La Violencia de Género	13
1.3. Clases de Violencia	15
2. Consecuencias de la Violencia de Género	19
3. Femicidio la puerta a una triste realidad colombiana	20
4. Casos de Violencia de Género	22
4.1. Campo Algodonero	22
4.2. Caso Rosa Elvira Cely	24
4.3. Providencias de la Corte Constitucional colombiana	27
• T - 027 de 2017 (23 de Enero de 2017) MP Aquiles Arrieta Gómez	27
• Sentencia T 012 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva	29
• Sentencia T 594 de 2016. M.P Gloria Stella Ortiz Delgado	30
5. Impunidad de la violencia de Género en Colombia:	32
5.1. Medidas de Sensibilización y Prevención por parte del Estado Colombiano ley 1257 de 2008 cap. IV	35
5.2. Plan Estratégico de ONU Mujeres 2014-2017	36
6. Análisis Recolección de Campo - anexos	38
Conclusiones	40
Bibliografía	42
 Gráfica 1. Comparativo índices de violencia contra la mujer – Colombia 2015 - 2016	 20
Gráfica 2. Mujeres que reportan agresión en el año 2016	32
Gráfica 3. Mujeres Víctimas según agresor	33

Gráfica 5. Violencia contra la mujer	33
Gráfica 6. Búsqueda de ayuda en las entidades	34
Gráfica 7. A quienes acuden las víctimas	34

Introducción

En este trabajo de investigación se hablará del feminicidio en Colombia basada en la ley 1761 promulgada el 6 de julio de 2015 “Por la cual se crea el tipo penal de Feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (Rosa Elvira Cely).

La presente ley tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Pero, a que nos referimos ¿Cuándo mencionamos feminicidio?, es válido considerar éste como un fenómeno oculto por décadas, de circunstancias que de alguna manera son normales y esto desde inicios de la sociedad.

El asesinato de las mujeres por el hecho de ser mujeres cometido por hombres, la definición más básica y que debería aparecer en los diccionarios es tan difícil de comprender y de asimilarse socialmente, lo cual hace que se vea en la necesidad fáctica de situarlo en el centro mismo de la barbarie; una barbarie que por supuesto no se distingue entre países, ni clases sociales, ni origen étnico (Atencio, 2011).

En Colombia, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el año 2015 se registraron 41.055 casos de violencia contra la mujer o violencia de género (El Tiempo, 2016), casos en los cuales se observa la vulneración de los derechos de las mujeres víctimas y donde hubo manifestación de agresiones físicas y psicológicas.

A través de esta investigación se evidenciarán las circunstancias particulares en donde se desarrollan muchos de los casos y en los cuales se presentan situaciones de violencia de género en contra de la mujer; como por ejemplo, en la violencia económica, violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, violencia familiar, violencia patrimonial, violencia en el ámbito escolar y laboral. Es por esta razón, que en el trascurso de este escrito se realizará un estudio de las definiciones de algunos autores; por otro lado, se hará un análisis de la jurisprudencia de los tribunales, donde se observa el manejo de los casos de violencia de género, para llegar a concluir si el Estado es el responsable por las condiciones de seguridad de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género.

En la actualidad ya no se trata solamente de un tema de leyes, sino también de una política pública que permita fortalecer los mecanismos de prevención para evitar que se presente este tipo de violencia de género.

El término violencia de género se empezó a mencionar en el año de 1993, con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la “Eliminación de la Violencia contra la Mujer”; en esta declaración se definió de forma oficial el término "violencia de género" indicando que dicho suceso se entiende como;

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Naciones Unidas, 1993, art. 1).

En Colombia la ley 1257 de 2008 señaló en su artículo segundo que se entiende por violencia contra la mujer, lo siguiente:

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Por lo anterior y conforme a lo estipulado en materia legal, la mencionada Ley constituye el marco normativo integral de prevención, protección, atención y sanción ante todos los actos de violencia en contra de las mujeres en Colombia, y su ejecución desafortunadamente para los colombianos presenta aún una serie de vacíos normativos, lo que inevitablemente pone a estos hechos sin garantía alguna, en la restauración de los derechos humanos de las mujeres.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta la problemática social presentada, surge la pregunta de investigación: *¿Cuál es la función que cumple el Estado Colombiano respecto a la protección en los casos de violencia de género “feminicidio”?*, para resolver este gran interrogante se iniciará el análisis dando paso a la historia de esta problemática de feminicidio, contextualizando su contenido y mostrando la incidencia jurídica que tiene la violencia contra la mujer.

Por otro lado, se partirá de un objetivo general que consiste en observar, si el Estado colombiano tiene o no, algún grado de responsabilidad en los casos de violencia de género, lo anterior, si se considera que los órganos gubernamentales y los mecanismos creados para la

protección de las víctimas de maltrato físico, sexual, psicológico y económico, no realizan ningún tipo de verificación o no realizan el seguimiento para el cumplimiento de la ley, considerando la efectividad de los mecanismos de denuncia, la atención prioritaria a las víctimas, el apoyo institucional y por supuesto el seguimiento individual a los casos, mediante profesionales especializados en las diferentes áreas de la salud y humanidades, como es el caso de los trabajadores sociales en la protección a las denunciantes, entre otros.

De acuerdo con la ley 1761 de junio 6 de 2015, el Congreso de la República ha emitido la ley denominada Rosa Elvira Cely, por la cual se presenta el delito de feminicidio como un delito autónomo haciendo adiciones en los articulados del código penal colombiano:

De acuerdo al Artículo 1 el Objeto de la presente ley tiene por esencia tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana.

De igual forma el Artículo 2 de la ley 599 de 2000 también se expresa sobre el feminicidio y las consecuencias de este delito “quién causare la muerte de una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses (2015)”.

El feminicidio entendido como *crimen de odio*, es decir, como un crimen basado en la discriminación debido al sexo, este se configura propiamente considerando la indiferencia institucional, la responsabilidad social de quienes crean opinión y, como consecuencia, la tolerancia social a la violencia contra las mujeres.

En Colombia, el Código Penal - Ley 599 de 2000 en su artículo 58, numeral 3, define una causal general de agravación de las penas cuando el delito se ha cometido en razón a: “Las características de la víctima por razones de raza, la etnia, la ideología, la religión o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima”.

Sin embargo, esta causal no es utilizada por el poder judicial al momento de imponer la sanción penal en los casos de muerte de mujeres, razón por lo cual se puede percibir un aire de impunidad en todas sus expresiones, tales como las investigaciones realizadas de manera negligente, ausencia en cuanto a la atención integral a las víctimas o denunciantes, prejuicios y preconceptos personales de quienes están a cargo de adelantar las investigaciones, todo ello

contribuye desde el Estado a la violación de los derechos de las víctimas, en este caso de las mujeres.

Los índices de violencia contra la mujer muestran que los feminicidios han tenido un incremento menor respecto a los demás delitos contra la mujer, sin embargo, este panorama no es reconfortante, cuando se trata de analizar la situación en que se encuentra la mujer respecto a las diversas formas de violencia, indicando que factores como la violencia intrafamiliar, los ataques con ácidos y los delitos sexuales han tenido un incremento significativo a pesar de todos los esfuerzos institucionales y de diferentes organizaciones que luchan contra este flagelo.

En Colombia el artículo cuarto de la Constitución Política consagra que ésta es norma de normas, de igual forma establece los derechos ciudadanos, desarrolla el principio de igualdad y de no discriminación, el respeto por la dignidad humana, entre otros (Artículos 1, 5, 11, 13, 29, 40, 43, 53, y 93). Así como también hacen parte del bloque de Constitucionalidad todos los tratados ratificados por el Estado colombiano, en materia de derechos humanos como lo es, la convención Interamericana de Belem Do Para; cuya función es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Actualmente se encuentran organizaciones no gubernamentales que luchan por la prevención de la violencia de género, las cuales se muestran preocupadas por el aumento en las cifras y estadísticas donde se ven involucradas mujeres víctimas de maltratos (sin distinción de clase social, edad, raza, cultura o condición), simplemente son maltratadas en todas sus formas indistintamente del medio o método que se use, entre estas encontramos al Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer UNIFEM, de igual forma otras entidades gubernamentales en Colombia como la Defensoría del Pueblo, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, La Procuraduría General de la Nación, entre otros.

Para llevar a cabo esta investigación se presentará el primer objetivo específico donde se revisarán algunos casos que se presentan a nivel nacional e internacional, que permiten obtener registros alarmantes de mujeres que son violentadas, con el fin de entender la conceptualización del delito de feminicidio para así identificar las características del mismo y estar al tanto en la aplicabilidad del procedimiento que tiene el ordenamiento jurídico Colombiano.

Como segundo objetivo específico se investigarán los desarrollos normativos en la legislación colombiana existente, a fin de realizar un análisis que procure un entendimiento sustancial del tema a tratar sobre las situaciones de violencia de género, como también la protección jurídica actual en Colombia frente a casos de feminicidio, para lo cual se revisarán casos con gran trascendencia Nacional de la actualidad los cuales han sido denunciados y han sentado precedente, por parte de las diferentes corporaciones judiciales y las denuncias de algunas mujeres en las cuales evidencian los maltratos de los que han sido víctimas por parte de su pareja, ex pareja, amigos, parientes, compañeros y empleadores, que por alguna razón se creen con la autoridad para atentar contra su dignidad y vida, afectando no solo sus derechos fundamentales sino también los de sus familias.

El último objetivo específico es dar a conocer la problemática existente en relación a la invisibilidad de los casos de feminicidio en Colombia, dado que en su mayoría las víctimas no se atreven a denunciar por desconocimiento a la autoridad a donde deben acudir o por miedo a que sus agresores terminen con sus vidas.

1. Aparición del término de la violencia de género

Antes de abordar los orígenes de *Feminicidio* es importante mencionar el trasfondo de éste y conocer como se ha estado luchando contra dicho fenómeno; como lo dice la famosa escritora mexicana Patricia Olamendi en su último libro titulado “Feminicidio en México”

Este fenómeno ha estado presente en todas las esferas de la humanidad, gracias a las organizaciones de mujeres se han podido presentar avances en el reconocimiento de esta violencia y esto se ha podido llevar hasta las mesas de discusiones políticas (2016).

En 1975 la Organización de las Naciones Unidas declaró el año Internacional de la Mujer y convocó a la primera Conferencia Mundial de la Mujer en el mes de junio, todo esto de la mano de la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer¹.

En la misma declaración se abordó con especial importancia las condiciones de las mujeres casadas y su papel en tema de responsabilidades, tal como se manifiesta en el párrafo 24:

¹ Comisión de la condición jurídica y social de la mujer de la Organización de las Naciones Unidas, que desde su surgimiento en 1948 ha dado seguimiento a la agenda para la igualdad de las mujeres.

La igualdad de derechos entraña las consiguientes responsabilidades; por lo tanto, es un deber de las mujeres aprovechar cabalmente las oportunidades que se les proporcionan y cumplir sus deberes para con la familia, el país y la humanidad (1975).

En 1976 se formó en Bruselas, Bélgica el primer Tribunal de Crímenes contra la mujer solicitado directamente por organizaciones de mujeres destacadas como *Feministas*, esto se vio como un gran adelanto histórico.

En este primer Tribunal, se mencionaba todo aquello que conformaba la sociedad machista y se dedicaba en gran medida a escuchar todos los testimonios de violencia contra las mujeres; aparece entonces la feminista Diane Russell quién denominó el asesinato de mujeres como *femicide* (femicidio), sin tener consigo una justificación fuerte acerca de este llamado, pero apoyándose en todos aquellos ejemplos como los que se mencionan a continuación:

El femicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidio (Russell, 1982).

Posteriormente y en compañía Jane Caputi, definieron al femicidio “como la muerte de mujeres realizada por hombres con motivación de odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (Russell & Caputi, 1990).

En ese orden de ideas, se presume que el término Femicidio inicia sus usos en la academia y se desarrolla posteriormente en la literatura de autoras que tienen una definición de feministas, luego se extendió su uso socialmente. Con ayuda del desarrollo jurídico que se obtuvo en los diferentes países, se accedió con mayor alcance al concepto de feminicidio, al punto de que hoy éste hace parte del diccionario de la lengua española, pero esto no pasa con el concepto de femicidio, y esta disyuntiva desafortunadamente aún se hace presente pese a que ya se han caracterizado la acepción e implicaciones de ambos vocablos.

Por otro lado, el término fue destacado en América Latina por la feminista Marcela Lagarde, quien en su momento diferenció Feminicidio de femicidio, manifestando así que el

primero es el que ocurre como consecuencia de asesinatos de mujeres, donde la responsabilidad recae directamente en el Estado debido a la cantidad de casos impunes (El feminicidio, delito contra la humanidad) y el segundo es el asesinato de mujeres como crimen de odio, que consiste por el hecho de ser mujer. Estas circunstancias manifiestan el recorrido del uso del término femicidio al de feminicidio, teniendo en cuenta que en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y significa asesinato por el hecho de ser mujer.

Ya revisado un poco el entorno cercano, es necesario ver la problemática de discusión desde la perspectiva de nuestro país; tristemente la vida de la mujer en Colombia ha estado enmarcada por un círculo de violencia y discriminación, hacia los años 40 y 50, se demostró una época fuerte de violencia, donde las bandas Chulavitas quienes eran inicios del paramilitarismo, llegaban a fincas y violaban a las mujeres, si éstas estaban en estado de embarazo practicaban una barbarie llamada *el corte de franela* donde les abrían el vientre y les sacaban el feto, sin más ni más, la mujer víctima de violencia por dar a luz (Vallejo, 2016).

Las mujeres son presentadas como seres emocionales, intuitivas, dadas al cuidado de otros y movidas por sus pasiones en posiciones muy alejadas al razonamiento, esto justificó la decisión de las élites emergentes de negarles el derecho al voto, de ser elegidas, a representarse a sí mismas ante cortes, asistir a las academias y a decidir sobre sus propiedades a diferencia de los hombres blancos y casados, quienes eran reconocidos libres y dueños de propiedades; a través de las élites les dieron la oportunidad de disfrutar de derechos que abrían el surgimiento a la ciudadanía (Radio Nacional de Colombia, 2016). A las poblaciones negras e indígenas bajo prejuicios que estuvieron integrados en el proyecto colonizador se representaron como sin actitudes, inmersas en hábitos desenfrenados, perezosos y en un estado constante de embriaguez; los niños, por su parte, definidos sin uso de razón, justificó que los adultos decidieran por ellos.

En este orden de ideas las mujeres, los indígenas, las negritudes, los menores de edad, las minorías sexuales eran consideradas como inexcusablemente dependientes e incapaces por su falta de razón para la toma de decisiones en el ámbito económico, político o social de manera autónoma. (CNMH, 2011).

Dado lo anterior se generaron medidas para los excluidos e incluidos, además de que se estipularon jerarquías como la diferencia de lo femenino y masculino, peor aún, lo opuesto e inferior de lo masculino. Esto era contrario, al discurso que se manejaba por los pensamientos

de libertad e igualdad para todas las personas y paralelamente se justificaban las diferentes discriminaciones por características específicas antes nombradas. Una clasificación bastante dura y discriminatoria (CNMH, 2011a).

Sin embargo empieza a presentarse una explicación a la violencia y discriminación de la mujer basada en las marcas y sellos de la historia, y no precisamente en comportamientos de hombres enfermos; hacia los sesenta del siglo XX, se empieza a destacar la violencia en contra de la mujer y un amparo de corrientes intelectuales en una visión diferente del cuerpo femenino, se generan algunas rupturas culturales generadas por las comunidades activistas enfocándose en conquistar la soberanía plena de las mujeres sobre su cuerpo y denunciar todo tipo de violencia de las que sean objeto en la vida cotidiana por parte de cualquier persona, aquí es donde se reivindican los derechos humanos porque al tener en cuenta a la mujer se considera su cuerpo y características además de las situaciones de violencia en las que han sido víctimas. (CNMH, 2011b).

En Colombia las mujeres se organizaron y empezaron a buscar la obtención del voto y los derechos civiles, sin embargo más adelante se organizaron mejor buscando que los derechos ya adquiridos no se tradujeran en un cambio de actitud y valoraciones hacia lo femenino y en particular hacia el cuerpo de la mujer (Mujeres que hacen historia, 2011).

1.1. Discriminación de Género

Para abordar con más claridad este ítem planteado es importante iniciar mencionando ¿Que es la discriminación de género?, esta respuesta sencilla y clara es fácil encontrarla de la siguiente manera:

La discriminación es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, que produce y reproduce desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades en favor o en contra de un grupo social y sus miembros (Murillo,2014).

En este orden de ideas, discriminar a alguien es someterlo a un trato desigual. El problema de discriminación de género no es la Ley como tal, sino lo que sucede en los contextos reales, es decir, para que algo no suceda no basta con ser castigado legalmente, es necesario que la misma sociedad impida cualquier acto de discriminación.

De manera histórica, se evidenciaba la poca o nula existencia de las mujeres en un mundo hecho solo para varones, desde la perspectiva de los derechos humanos dio su inicio en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 2: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía”.

Artículo 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Desafortunadamente dicha declaración no fue suficiente para promover grandes cambios normativos en el campo de los Derechos Humanos.

Como lo hemos mencionado en los últimos años ha habido grandes avances en materia de igualdad de género, pero pese a representar más de la mitad de la población, las mujeres colombianas continúan soportando altos niveles de desigualdad y discriminación en la vida pública y privada.

Para abordar con más exactitud el tema, debemos iniciar haciendo un breve estudio sobre la violencia, sus características principales, sus causas y el tratamiento que puede llevarse a cabo cuando la mujer es víctima de esta.

A continuación se relaciona una exploración detallada de cada uno de los conceptos, con el apoyo de las definiciones dadas por algunos autores internacionales especializados en la materia y de otras fuentes como concepto de organizaciones y fundaciones que ayudarán a complementar el estudio, puesto que se hace más fácil interpretar y aplicar las normas jurídicas si previamente se deja claridad de las categorías.

1.2. La Violencia de Género

Colombia ha hecho grandes avances en la eliminación de la violencia contra las mujeres, especialmente gracias a la aprobación de leyes orientadas a garantizar una vida libre de violencia hacia el género femenino.

Aunque estos avances han hecho una contribución significativa en materia de disminución de la violencia contra las mujeres, así como un mayor apoyo en la atención, aún se encuentran vacíos referente a su implementación, ya que en nuestro país aunque se han realizado grandes avances respecto a la adopción de estándares internacionales de protección a los derechos de las mujeres en la legislación interna, sigue existiendo la violencia de género hacia la mujer.

Según las últimas cifras entregadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las mujeres son víctimas de:

Violencia de Pareja: 86,6%, cada 26 minutos 2 mujeres fueron víctimas de violencia de pareja.

Delito Sexual 85,2%, en cada media hora se realizó 1 examen médico legal por delito sexual a una mujer.

Violencia Intrafamiliar 77,2%, cada día fueron registrados 208 casos de violencia intrafamiliar de los cuales 157 víctimas fueron mujeres (INMLCF, 2015).

Según Mora, la violencia contra la mujer y de acuerdo a la definición de la ONU en el año de 1995 como:

Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada (ONU, 1995).

De este argumento se puede extraer que cuando se habla de violencia de género, no solo se hace referencia a las agresiones físicas, sino que se abarca toda una serie de situaciones que aún cuando en su mayoría parecieran inofensivas, se puede concluir que se están frente a un claro problema de violencia de género².

² Esto indica que no se trata solamente del maltrato físico o verbal al que se vea sometida una mujer, por el hecho de serlo. Atañe a otras formas de violencia, algunas mucho más disimuladas a las que algunos han llamado "microviolencias" que se perpetúan muchas veces en espacios más privados y de las cuales poco se habla. (<http://www.coomewa.com.co/publicaciones.php?id=45139>).

Es por esto que la ONU, en sus diferentes instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, la cual fue el primer instrumento de derecho internacional en proteger y reconocer los derechos políticos de las mujeres; la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer casada de 1957 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (Mujeres, 2011, pág. 1), lineamientos internacionales que nos permiten tener un concepto y definición más enfocado sobre las causas que originan este tipo de violencia.

De igual manera al observar un poco más en detalle las características del concepto, es válido percibir que el término de violencia de género se inclina más al detrimento causado a la mujer, convirtiéndose esta en la víctima más común de este tipo de violencia, independientemente de su edad o cultura.

Para lograr un acercamiento más eficaz referente a la gran lista de circunstancias en las que se pueda estar inmersos en un caso de violencia de género, enfocado en la mujer, se trae el concepto de Peña Palacios, desarrollado en el marco de la Iniciativa Comunitaria Equal, en el que se desglosa el concepto así:

Los elementos claves de esta definición son:

El factor de riesgo es ser mujer.

Incluye agresiones físicas, psicológicas, sexuales, así como las amenazas de tales actos.

Estas agresiones pueden darse en el ámbito de lo público y en el ámbito de lo privado.

Su objetivo es mantener la subordinación de la mujer al hombre (no busca destruir, eliminar) (2007, pág. 4).

Por otro lado, se encuentran posturas como la de Lagarde (2008), en donde ilustra muy fuerte el concepto de violencia de género, así:

La violencia de género es la violencia misógina contra las mujeres, por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos. Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y las modalidades de la violencia de género son: familiar, laboral y educativa, en la comunidad, institucional y feminicidad. (pág. 235).

1.3. Clases de Violencia

Para poder abordar este apartado, es necesario realizar un acercamiento a las otras definiciones emanadas por la jurisprudencia, referente a la clasificación de la violencia de género y sus diferencias; así, se facilita a los lectores la posibilidad de entender cada uno de sus tipos y saber en presencia de cual nos encontramos en cada situación.

Según la Corte Constitucional colombiana, en la sentencia T-967 de 2014, la violencia de género se puede clasificar así:

Violencia física: Como aquella que atenta contra la integridad de las personas a partir de actos, como empujones, gritos, cachetadas, arrojar objetos al otro, etc., hasta la violencia que puede eliminar al otro y acabar con el derecho a la vida (2014).

Este es tal vez por excelencia el primer tipo de violencia que se viene a la mente al pensar en la violencia de género, pues desafortunadamente en ocasiones, es en este punto cuando se cree estar realmente en presencia de una situación de daño eminente; sin embargo, como ya se mencionó con anterioridad y se dejará claro en los próximos apartes, no solo existe violencia de género cuando se presenta un daño físico y palpable, sino que los demás tipos de violencia de género pueden generar un daño igual y con peores secuelas en sus víctimas.

Violencia psicológica: Como aquella *que no ‘mata’ o ‘daña físicamente’*, presente en la vida cotidiana y que afecta a la mayor parte de la población por los efectos emocionales y sociales que causa en la vida de las personas, las parejas, las familias, los grupos y la comunidad.

Se precisó que es *“más grave que la violencia física por las secuelas que deja a largo plazo”*.

La violencia psicológica es una realidad mucho más extensa y esta precede muchas veces la violencia física, esta última es como la punta del iceberg, emergente del maltrato psicológico más profundo porque el daño que lesiona es la pauta relacional subyacente en este tipo de maltrato.

Cuando se habla de violencia psicológica, cabe mencionar que este fenómeno puede ser uno de esos tipos difícil de detectar, pues en la mayoría de veces, las mujeres que son maltratadas vienen de un proceso continuo en el que las agresiones no nacen de la noche a la mañana, sino que por el contrario su agravante aumenta con el paso de los días.

En este caso, son mujeres que generalmente empiezan permitiendo faltas de respeto pequeñas por parte de sus parejas, por decirlo de alguna manera, las cuales van creciendo con el tiempo.

Es por esto, que se hace difícil detectar el momento exacto, que nace de la violencia psicológica como tal y medir instantáneamente el daño que ésta genera en la mujer, debido a

que este tipo de comportamientos al no tratarse de forma adecuada, tal como lo indica la Sentencia, llega a su máximo esplendor con la violencia física, y es ahí cuando erróneamente se piensa que se está frente a un caso de violencia. Y es que la violencia psicológica puede ser una de las más complejas, por la delgadez que existe entre los sentimientos y emociones, y que de una simple discusión o conflicto entre dos personas se puede llegar a producir, y por supuesto los graves daños inmateriales que pueden generarse de una situación que va más allá de una simple discusión acalorada.

Por supuesto, este último tipo de violencia no se puede quedar atrás, es uno de los más comunes, pero también silencioso, pues su escenario se convierte en un generador de conflicto permanente en el que si se permiten acciones irrespetuosas y malos tratos, independientemente de su tipo, se puede llegar a transformar en una combinación de todos los tipos de violencia antes vistos.

Por otro lado, y con fin meramente informativo pero determinante dentro de nuestra investigación, se toma como referencia el Proyecto de Ley No. 021 del 2015, presentado por el ex fiscal Eduardo Montealegre y el senador Hernando Penagos, el cual busca reformar el Código penal y el Código de procedimiento penal para que los delitos tipificados como *violencia intrafamiliar* sean conciliables, y además que los cargos imputados sean más específicos y comprensibles.

Esto, según las estadísticas de Medicina Legal vulneraría aún más a las mujeres quienes son las más afectadas por este tipo de violencia, pues como bien lo dice el artículo en mención, se estaría en una situación en la que la víctima puede conciliar con su victimario; cosa que naturalmente es aterradora (El tiempo, 04 de agosto de 2016)..

En el mencionado proyecto de ley se propone que este tipo de delito sea conciliable y sea investigado de manera oficiosa, aún cuando la víctima desista de la denuncia.

Sin embargo, se comparte la posición de quienes aseguran que este proyecto de ley no mitigaría de ninguna manera la violencia intrafamiliar, sino que por el contrario deja en mayor desprotección a sus víctimas, lo anterior si se observa que en la mayoría de los casos este tipo de conductas y delitos son reiterativos y siguen siendo vulnerados los derechos de las víctimas.

Ahora bien, existe otro tipo de violencia de Género que se encuentra definida por la Ley 1257 de 2008, en su artículo 2 de la siguiente manera:

Violencia Económica: Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Este tipo de violencia aparentemente parece no causar ningún daño, pero además de causar una baja autoestima en la mujer, lo que busca es implantar en ella la idea de tener que soportar todos los malos tratos y cualquier situación degradante, con el fin de no quedarse sin recursos económicos.

Es importante hacer énfasis en que las desigualdades económicas hacen que las mujeres se encuentren en situación de indefensión dejando de lado su autonomía, entendida esta misma, como la libertad que tiene la mujer para poder actuar en concordancia a su elección propia respaldada por el factor económico, y es en este sentido donde la autonomía económica se ve deteriorada debido a la poca facultad de creación de recursos que tienen las féminas y al menoscabo por parte de su pareja que resulta en una situación de violencia, caracterizada principalmente por el escenario social tradicional de que el hombre trabaja y genera los recursos y la pareja se queda en la casa cuidando del hogar sin tener contraprestación financiera por su labor (Sánchez, 1990. pág. 7)

Ante esta situación muchas mujeres escogen permanecer con sus agresores a cambio de satisfacer sus necesidades básicas y en muchos casos estas prefieren no arriesgarse o denunciar porque temen salir en busca de un futuro incierto considerando seguir con su forma de vida actual.

Muchas mujeres, al ser controladas económicamente durante mucho tiempo, pierden credibilidad en sus capacidades y aptitudes como personas, así que sin duda este daño puede ser igual o peor a cualquiera que genera otro tipo de violencia.

Violencia sexual: Es uno de los más comunes por que se obliga a la mujer a tener relaciones sexuales y allí se vulneran varios derechos fundamentales, uno de ellos es a la libertad sexual como lo dice la autora María Ángeles Jaime de pablo, “la violencia sexual es una de las formas más primarias de control de la mujer, al privarla de su capacidad de decisión sobre su propio cuerpo y su proyecto vital”. (Jaime, 2004, pág. 9). Así mismo la Organización Mundial de la Salud, deja explícito que cualquier acto que sea de tentativa de consumir una acto

sexual, comentarios e insinuaciones de tipo sexual no deseados, y también las acciones para comercializar la sexualidad de una persona a través de la coacción por un segundo independientemente de su relación con la víctima en cualquier espacio, ámbito y lugar incluido el hogar y lugar de trabajo, se considera violencia sexual (OMS, 2011)

Penalmente en la legislación colombiana y en la jurisprudencia internacional existen tipificados varios delitos, los cuales describen el daño a ese bien jurídico que es la *libertad sexual*, teniendo que tratar a este desde varios puntos de vista; el primero la mujer maltratada y el segundo el reproche social, sin olvidar el por qué la realización del mismo por parte del sujeto activo llamado víctima.

Es un tema muy importante que existe y refleja una de las clases de maltrato hacia la mujer más impactante, pero si se abarca en su totalidad se extendería el tema por su amplitud e impacto, por lo cual podrá generar un cambio en el transcurso de este documento.

1.4. Características del delito de feminicidio

No todo crimen en la que la víctima es una mujer constituye el delito de feminicidio, la ley 1761 de 2015 a tipificado las situaciones específicas para que el homicidio de una mujer tenga la calificación de feminicidio.

Es importante tener en cuenta las siguientes situaciones como el tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella, ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. El cometer este delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

De igual forma el cometer este delito para generar terror o humillación a quién se considere enemigo; que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no y que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella. (Ley 1761, art. 104ª, 2015).

2. Consecuencias de la violencia de Género

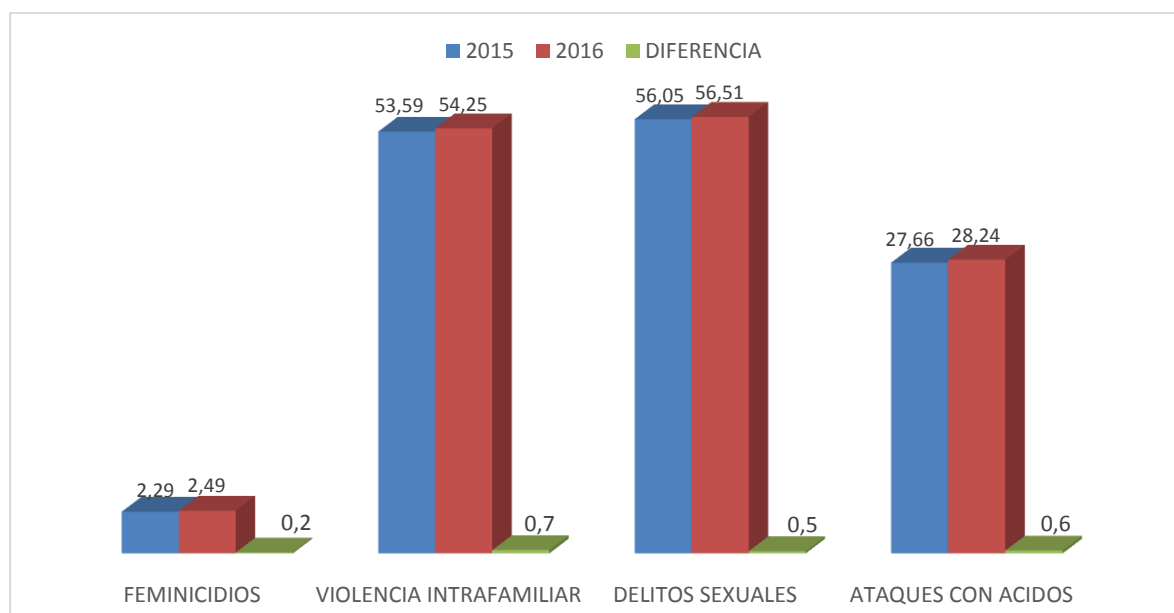
Las consecuencias de este fenómeno son varias, en este apartado se analizará cada una exponiendo los fatales desenlaces que deja la misma como: pérdida de autoestima en la víctima, lesiones personales, enfermedades, aislamiento social, embarazos no deseados y muerte.

Así mismo trastornos psicológicos como: depresión, estrés, pérdida del sueño y en casos extremos hasta la pérdida de la cordura debido a las altas tensiones que puede sufrir una persona al ser agredida de una u otra manera por alguien.

3. Femicidio la realidad colombiana

A continuación se observará los índices que muestra la diferencia de los años 2015 al 2016 de violencia contra la mujer.

Gráfica 1. Comparativo índices de violencia contra la mujer – Colombia 2015 - 2016



Fuente: Rutas institucionales como mecanismo de prevención frente a las violencias basadas en Género (VBG)

De esta manera se observa en la gráfica como ha venido aumentado los delitos de violencia contra la mujer de un año a otro, lo cual indica que cada vez es más alta la violencia de género en nuestro país.

Lo otro que no puede olvidarse es que la violencia de género que padecen las mujeres tienen realidades muy fuertes que las diferencian de las que sufren los hombres, como el que mayoritariamente estas sean las víctimas de una violencia sistemática, estructural y constante, incluyendo que esta provenga de diferentes espacios y de distintas instancias, incluso desde las que están llamadas a ayudarlas.

La mayoría de las mujeres maltratadas pasan por una etapa de negación que les impide ser conscientes de los niveles de maltrato que padecen y que no les permite identificar ciertas acciones y comportamientos como actos que constituyen violencia.

La violencia es un proceso paulatino y creciente, antes de que haya un golpe suele haber gritos, empujones, amenazas y otras formas de maltrato; identificar estas conductas y actuar sobre ellas oportunamente hace, muchas veces, que la violencia se reduzca o termine. (Castillo, 2007).

Los índices de violencia contra las mujeres son muy altos en nuestro país. Según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS), dos de cada cinco mujeres alguna vez han sido maltratadas físicamente por su compañero y un alto porcentaje de ellas reporta haber sufrido amenazas contra su vida; sin embargo, pareciera que para que la muerte de las mujeres se convierta en asunto público y su prevención se asuma de manera colectiva, es necesario esperar a que el número de casos se incremente (Min Salud).

Emprender este análisis, implicó permitirse acercarse a la realidad de la muerte de las mujeres, así lo distingue Isis internacional³ en su banco de datos sobre feminicidio, y represento una mayor responsabilidad para evidenciar y para tratar de analizar este tema de una manera más integral y extensa.

La muerte causada por violencia de género no es una situación aislada que se presenta sin situaciones violentas previas, es una cadena ya que viene dividida por ciclos de violencia que se vuelve ascendente y si hay un personal capacitado, entre operadores de justicia y personal de salud, es posible intervenir a tiempo y prevenir, por lo menos, algunos de los desenlaces fatales.

El concepto de feminicidio encuentra un sustento teórico en esa negligencia estatal que se ve reforzada por el contexto claramente machista de la mayoría de los países de América Latina. Así como lo manifiesta Lagarde:

³ Organización creada en 1974, como parte del resurgimiento mundial del movimiento de mujeres y el feminismo militante. La misión ha sido documentar lo que ocurre en diversas partes con las luchas de las mujeres, así como difundir y recopilar información y contactos con las redes de mujeres del mundo. A través de la recopilación sistemática de información, han creado un centro de documentación y realizan la producción de publicaciones periódicas alimentadas por la información que envían las organizaciones de mujeres desde distintas partes del planeta. Desde hace varios años tienen en su página de información sobre feminicidios en América Latina. <http://www.isis.cl/Feminicidio/>

Identifico algo más que contribuye a que los crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, en la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, prefería la voz feminicidio para denominar a si el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado (2006).

Los medios de comunicación tienen una alta responsabilidad en la forma en que difunden las noticias, debido a que crean opinión; en esa medida deben ser responsables por los mensajes que llegan a través de ellos. Según lo explica la Dra. Graciela Maglie, así:

Es necesario insistir en que los medios de comunicación social son parte constitutiva de la estructura sociocultural, política y económica de la sociedad y que definen, por lo tanto, un lugar de poder efectivo en la misma (1992).

Sin embargo, una muestra de la afirmación hecha es la siguiente: En octubre de 2007 el país se encontró en una emisora de altísima escucha nacional con que un hombre agresor el cual estuvo a punto de matar a su esposa, caso bastante sonado debido a que se trató de un ciudadano de alto nivel económico en la ciudad de Barranquilla, éste pedía perdón ante los medios de comunicación y usaba el hecho de estar manifestándose en los medios, como una muestra de su buena fe; felicitaba la decisión de ella de continuar con la relación y se manifestaba arrepentido por el “impasse”, como si el intento de homicidio, en un hecho gravísimo de violencia al impactar a la humanidad de su esposa con un disparo, hubiese sido solo un problema menor de pareja.

4. Casos de Violencia de Género

Como se ha manifestado en el recorrido del documento, los casos de violencia de género no son aislados, por el contrario cada vez son más comunes en nuestra sociedad; como punto clave de mi investigación se hace necesario realizar un recorrido por los casos de violencia de género que han impactado con más fuerza nuestra sociedad y en los cuales se ha visto como diferentes instancias han castigado estos actos, con la intención de poder analizar los diferentes avances normativos en favor a la protección de los derechos de las mujeres.

4.1. Campo Algodonero

Laura Ramos de 17 años de edad, estudiante y empleada de un restaurante desapareció el 21 de septiembre de 2001; Claudia González de 20 años de edad, empleada de una empresa maquiladora desapareció el 10 de octubre de 2001; Esmeralda Herrera Monreal, empleada de hogar de 15 años de edad, desapareció el 29 de octubre de 2001. Todas ellas tenían un común denominador, eran habitantes de la Ciudad de Juárez en México, fueron encontradas muertas el 6 y 7 de noviembre de 2001 en un lugar conocido como *Campo Algodonero* y a partir de su muerte, se motivaría la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha sido considerada como emblemática en los casos de feminicidios.

Karla Salas y Julia Monárrez tuvieron una importante participación en las temáticas desarrolladas dentro del Encuentro Internacional de prevención, investigación y sanción de Feminicidio, donde hicieron referencia a los avances que el país ha tenido en consideración a los actos de asesinatos de mujeres que vulneran sus derechos, estas situaciones hacen que se genere un movimiento social, que presiona para que los representantes legisladores formulen leyes que favorezcan la integridad y las garantías de la vida de las mujeres, además de los elementos obligatorios y vinculantes al Estado colombiano en armonía con los preceptos jurisprudenciales de la Corte Interamericana.

A partir de 1993 un grupo de mujeres vieron la necesidad de denunciar un esquema sistemático de violencia en contra de las mujeres en la ciudad de Juárez. Es decir, las mujeres estaban siendo desaparecidas, muchas de ellas víctimas de violencia sexual y sus cuerpos se encontraban con signos de tortura. En ese mismo año, aparece una organización civil creada por Esther Chávez, la cual empezó a dedicar sus días en la recolección de cifras y casos que evidenciaban de mujeres asesinadas; información que conseguían a partir de noticias publicadas en periódicos, demostrando que el común denominador de los casos eran mujeres jóvenes.

Debido a toda la problemática que visibilizaban las organizaciones y los familiares de las víctimas comenzaron a denunciar lo que sucedía, sin recibir apoyo suficiente de las entidades públicas creadas con la finalidad de disminuir los delitos, en este caso en contra de las mujeres; las autoridades tomaron una postura estigmatizadora aludiendo que en la mayoría de los casos las situaciones aparecían porque muy seguramente “las mujeres eran prostitutas, utilizaban ropa que incitaban a la agresión o por el contrario consumían droga” (1993); situación que creó gran descontento e impulsó a las mujeres denunciantes a llevar dichos

casos a instancias internacionales, reforzando esta discriminación con manifestaciones en las calles.

Las denuncias fueron elevadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alegando la responsabilidad del Estado en los casos de desaparición y muerte de las 3 últimas mujeres; el 10 de diciembre de 2009 se emite la sentencia por parte Comisión IDH con un avance significativo en el reconocimiento y las garantías de los derechos de las mujeres. En la sentencia se plantearon 3 objetivos que fueron reconocidos por el CIDH así:

Lograr justicia para las víctimas, reconociendo la violación a los derechos humanos. El proceso fue importante para las familias de las víctimas porque significó limpiar la memoria de sus hijas, el Estado por fin las escuchó, ya que durante 8 años se negó a hacerlo.

Reconocimiento de homicidios de mujeres por razones de género como feminicidio. La CIDH declara en la sentencia “la expresión homicidio de mujer por razones de género es conocida como feminicidio”. Además a lo largo de la resolución hace una distinción muy importante para la incorporación del tipo penal de feminicidio “hay homicidios de mujeres por el hecho de ser mujeres”, declarando las obligaciones que surgen a partir de la distinción y los elementos que se incorporan.

Desarrolló la jurisprudencia con base en la convención Belem Do Para y criterios con perspectiva de género, temas inexplorados por la CIDH antes de esta sentencia (noviembre 16 de 2009).

Gracias a lo manifestado en dicha sentencia se pudo tipificar el feminicidio, lo cual determina la responsabilidad por parte del Estado, ya que manifiesta que: “el feminicidio es una situación estructural de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades, estas situaciones de violencias están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género” (CIDH, 2009).

4.2. Caso Rosa Elvira Cely

Dentro de los casos memorables en nuestro país encontramos el caso de Rosa Elvira Cely, una mujer que fue brutalmente torturada, violada y asesinada en el Parque Nacional de Bogotá; este caso puso en evidencia la necesidad de que en Colombia existiera un mecanismo para castigar los delitos de género. El presidente Juan Manuel Santos sancionó la ley que lleva por título el nombre de la víctima y en la cual se tiene un reto grandísimo en su

implementación. La Ley 1761 de 2015 llamada *Ley Rosa Elvira Cely*, tiene como objetivo primordial la creación del tipo penal de Femicidio en nuestro país; con la finalidad de garantizar a todas las mujeres el derecho a una vida libre de violencia mediante la aplicación de medidas que van desde el ámbito privado hasta el público, norma cuya finalidad es garantizar la igualdad de género tomando como base antecedentes históricos de discriminación hacia las mujeres: como niñas, ancianas, indígenas, afrocolombianas o desplazadas, sin importar estrato social, religión o raza.

La mencionada ley precisa el concepto de feminicidio de la siguiente manera:

A Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. (Ley 1761, 2015).

Situación en que las víctimas se ven en una mayor exposición, sabiendo que, desde su entorno familiar, laboral o educativo, se encuentran expuestas a sufrir no solo violencia sexual sino persecución, opresión y por si fuera poco, hasta la ineficacia de los organismos Jurisdiccionales del Estado, al momento de realizar las denuncias requeridas, investigaciones y juzgamiento del delito del feminicidio.

Sin embargo, en este punto de la investigación, ésta ley nos genera ciertos interrogantes, ¿esta ley erradicará por completo no solo la muerte de miles de mujeres víctimas del maltrato físico y psicológico o por el contrario con la aplicación de la misma el panorama seguirá igual?

Respecto al artículo 3 se establecen las circunstancias de agravación del feminicidio el cual tiene una pena de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión frente a los siguientes actos o autores de las conductas, a modo de ejemplo traeremos solo algunos de la ley:

Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad.

Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.

Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.

Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual (Lujan, 2013).

Este punto resume, la inexistencia de una notable ineficacia normativa, teniendo en cuenta que en la actualidad contamos con la ley, pero que por los graves problemas de aplicación se están descuidando a las mujeres víctimas de estos maltratos las cuales carecen de apoyo para obtener una reparación integral y la garantía plena de sus derechos (Lujan Piatti, 2013, p. 226).

Es indudable que varias mujeres por cuestiones sociales temen instaurar las denuncias respectivas, por ejemplo cuando tienen de por medio la salud de sus hijos y la de ellas mismas, a causa de esto el Estado Colombiano debe incentivar aún más los programas institucionales que impactan en su conjunto la labor psicológica, social y laboral que se debe hacer con víctimas de este tipo de violencia, además el fortalecimiento de las políticas públicas que se formulan para reducir este tipo de situaciones, ejemplo de ello está el programa de la Fiscalía CAVID donde se realiza acompañamiento a las víctimas y a sus familias en delitos sexuales

Por otro lado, el artículo 4 establece una modificación muy relevante en lo concerniente al delito de feminicidio y el cual no estaba tipificado en nuestro país, así:

El artículo 119 del código penal quedará así: Cuando las conductas señaladas en los artículos anteriores se cometan en niños y niñas menores de catorce (14) años o en mujer por el hecho de ser mujer, las respectivas penas se aumentarán en el doble.

En el artículo 7 se establecen las actuaciones jurisdiccionales dentro del principio de la diligencia debida para desarrollar las investigaciones y el juzgamiento del delito de feminicidio, entre estas encontramos las siguientes:

“Las autoridades jurisdiccionales competentes deberán obrar con la diligencia debida en todas y cada una de las actuaciones judiciales correspondientes, entre otras”:

“La búsqueda e identificación de la víctima o sus restos cuando haya sido sometidas a desaparición forzada o se desconozca su paradero” (...).

Esta ley no solo establece las condenas frente a los actos de feminicidio, también crea por medio de la defensoría del pueblo asesorías y representación jurídica a todas las víctimas de violencia de género y en especial las conductas que constituyan feminicidio, considerando

esta una excelente herramienta de pedagogía que implementada de forma correcta puede crear la conciencia necesaria para el trato de los casos y por supuesto la importancia como medio de prevención de conductas futuras.

En materia general se puede percibir que en Colombia se han ratificados varios tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, y de igual manera se ha experimentado un avance alentador en el desarrollo de leyes para crear un marco normativo garantista que permita el reconocimiento y las garantías de los derechos de las mujeres como lo son:

Ley 1753 de 2015: Se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”, la cual establece la evaluación política pública Nacional de equidad de género para las mujeres y de la política pública para la prevención de riesgo, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Ley 1761 de 2015: La reforma al equilibrio de poderes, se aprobó la inclusión de los principios de paridad, alternancia y universalidad a nivel constitucional. Por otro lado, se crea el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias en contra de las mujeres por motivo de género.

Decreto 2369 de 2015: Se crea la Dirección de Mujer Rural al modificar la estructura del ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ley 1719 de 2014: Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

4.3. Providencias de la Corte Constitucional colombiana

T - 027 de 2017 (23 de Enero de 2017) MP Aquiles Arrieta Gómez

Agobiada por la violencia física y psicológica perpetrada sistemáticamente por parte de su pareja, la señora Diana Patricia decidió solicitar ante la comisaria de familia de su localidad una medida de protección de desalojo en contra de su ex compañero sentimental, quien es padre de sus dos hijos la comisaria de familia no le concedió la medida de protección, argumentando que no habían suficientes elementos probatorios como para determinar que el agresor era un inminente peligro para la víctima. Pero si dejó como medida de protección para que culminaran las agresiones de las dos partes. Diana Patricia aportó un dictamen proferido por medicina legal en el que se concluía que existía un riesgo inminente

para la víctima. Es por esta razón que ella decidió apelar la decisión de la comisaría ante el juez de primera instancia, este confirmó la decisión que la comisaría había emitido, argumentando que esta estaba ajustada a derecho, dado que la decisión se había tomado de acuerdo al acervo probatorio recaudado por la víctima. Fue así como Diana Patricia decidió apelar la decisión ante la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, esta resolvió confirmar el fallo de primera instancia, considerando que las agresiones eran mutuas por lo cual la decisión de la comisaría al poner la medida a las dos partes estaba ajustada a la ley. Como último recurso Diana Patricia decidió interponer una tutela en contra de la Comisaría por haberle negado la solicitud de desalojo del bien inmueble por violencia intrafamiliar perpetrada por su ex compañero y en contra del juez de primera instancia por haber confirmado la decisión sin haber tenido en cuenta todo el acervo probatorio.

Es así como la Corte Constitucional asume el caso haciendo el análisis exhaustivo y decide revocar la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia, amparando los derechos de la accionante, Ordena al juez de primera instancia proferir una nueva providencia debiendo decretar la medida de protección de desalojo del ex compañero de la accionante. Mantiene las medidas de protección adoptadas. En su análisis la Corte Constitucional indica que tanto la comisaría de familia como el juez de primera instancia incurrieron en un **defecto fáctico** debido a que se omitió valorar el informe de medicina legal aportado por la accionante dentro del proceso, “la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que la habían puesto en una situación en la que se hacía imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria”.

Es por esto que la Corte Constitucional concluye que el deber de la debida diligencia de la administración de justicia y de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar toda forma de violencia, incluye examinar todos los testimonios de las víctimas, dentro de un enfoque de género, evitando a toda costa cualquier revictimización en el presente caso, la víctima fue diligente en entregar su declaración ante el Instituto colombiano de Medicina Legal. La falta de participación del victimario en el proceso y la no valoración del mismo, en ningún momento puede servir de excusa para que las autoridades desprotejan a la víctima denunciante. En este fallo podemos concluir que la discriminación hacia la mujer no solo existe en el ambiente social, si no desde las autoridades que están llamadas a proteger a las mujeres como víctimas de la violencia de género, se pasa por alto que la mujer goza de una especial protección constitucional y de no cambiar esta cultura la podrían llevar hacia la muerte.

Dando lugar a la responsabilidad estatal por la omisión de la debida diligencia, ya que es responsabilidad de las Autoridades Estatales, propender por la protección y debido acompañamiento a sus ciudadanos que se encuentran en un estado mayor de vulneración frente a otra en este caso la mujer.

El fallo añade que “las víctimas de violencia de género no pierden su condición de víctimas por reaccionar a la agresión, y tampoco pierde la condición como sujeto de especial protección constitucional ante su legítima defensa”

Sentencia T 012 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

La señora Andrea estaba casada con el señor Carlos Manuel, desde el 5 de diciembre de 1987. De este matrimonio nació Angélica, quien actualmente es mayor de edad. Al poco tiempo de su unión, Andrea fue víctima de violencia económica, psicológica, y física, asegura la víctima que su esposo Carlos Manuel, le propinaba golpes, teniendo que soportar todo tipo de humillaciones tanto en su relación íntima como pública, este maltrato llegó a tal punto que Carlos Manuel agredió también a su hija, desesperada en lo que se había convertido su matrimonio, decidió interponer una demanda de divorcio donde el juzgado primero de familia de descongestión de Bogotá determinó la cesación de los efectos civiles del matrimonio de la accionante y Carlos Manuel.

Por la causal de ultrajes, tratos crueles y maltratos de obra, interponiendo el recurso de apelación el cual le correspondió al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, y quien confirmó la sentencia de primera instancia, no obstante, negó el derecho de la accionante a recibir alimentos por parte de su ex cónyuge, arguyendo que existía una violencia recíproca entre la pareja, decisión que se tomó de acuerdo con los distintos testimonios a que dio lugar el proceso, la accionante explicó que la violencia económica a la cual era sometida consistía en la no provisión de mercado con el mínimo de necesidades básicas de la canasta familiar, que permitían su subsistencia y el no pago de servicios públicos domiciliarios entre otros, dada la decisión de este tribunal Andrea decide interponer una acción de tutela en contra del tribunal ya mencionado conoce la sala civil de casación también la sala laboral y las dos desestiman las pretensiones y confirman el fallo del Tribunal.

La Corte Constitucional colombiana se pronuncia sobre este caso y decide revocar todas las decisiones anteriores concediendo el amparo de los derechos de la accionante, en sus miramientos la Corte examina que “la violencia de género y discriminación en contra de la

mujer, no solo provienen de su ex pareja si no que vergonzosamente de la administración de justicia y diserta que a pesar de que el hecho de ser mujer no es suficiente para declarar el amparo, en el presente caso se encuentran fundamentos de violencia psicológica, física y económica que evidencian la inactividad económica de la accionante manifiesta estar de acuerdo en que la violencia física es un arma infalible a la hora de buscar la dominación ante la intimidación física, psicológica y económica por parte del victimario, esto hace que las mujeres no denuncien ante las autoridades o acudan a mecanismos legales para reclamar y proteger sus derechos ya que éstas presentan barreras procesales desconociendo los hechos que no justifican ningún tipo de violencia ni discriminación”.

Este fallo indica que es necesario examinar la historia del maltrato por el cual fue víctima la accionante y no solo reflexionar en la típica violencia física y psicológica sino también en la supeditación de una violencia económica donde la víctima dependía económicamente de su agresor para su subsistencia, en cuanto a la administración de justicia no justifica su falta de perspectiva de género es importante en la medida en que indica la importancia de evaluar el historial de maltrato para que desestimen las pruebas e identificar un factor dominante por parte de los agresores donde evidencia la contundente violencia contra las mujeres al tener la cultura de ver la figura del género masculino, como proveedor del hogar, dejando en estado de dependencia, no sólo económica si no existencial, encaminada a la reproducción de violencia contra la mujer en su entorno familiar.

Sentencia T 594 de 2016. M.P Gloria Stella Ortiz Delgado

Dos mujeres estaban en un lugar conocido como “la mariposa” de repente llegó la policía y empezó a descalzarlas y agredirlas junto con 13 mujeres más de las cuales, 7 estaban en estado de gestación, lactancia o eran menores de edad, no encontraron su identificación por lo cual decidieron identificarlas como trabajadoras sexuales, llevándolas a la Unidad Permanente de Justicia (UPJ) sin ningún motivo. Las víctimas afirman que los policías les dijeron que este operativo se hacía con el fin de recuperar el espacio público, este fue el mismo argumento dado por la policía, que además de esto existía una presunción que estas mujeres estaban ejerciendo el trabajo sexual conclusión dada por la forma de vestir, sin comprobar que muchas de estas mujeres no se dedicaban a esta labor, mientras estas eran conducidas a la unidad permanente de justicia, los agentes ejercieron múltiples agresiones físicas y verbales, también hurtaron y destruyeron las pertenencias de estas mujeres, igualmente violentaron sus vestiduras, hubo una obstaculización por parte de las autoridades

en reiteradas oportunidades después cambiaron su versión de los hechos manifestando a las organizaciones sociales, que éstas habían sido detenidas por alto grado de exaltación y que no podían ser liberadas aún, finalmente las mujeres fueron liberadas, después de una larga intervención de organizaciones sociales.

Es por lo anterior que las víctimas de estos sucesos deciden interponer una acción de tutela contra el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Defensa, Procuraduría General de la Nación, Alcaldía Mayor de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. El Tribunal que conoció como primera instancia decide negar la acción, las víctimas deciden impugnar el fallo, el Juez de segunda instancia confirma el fallo. La Corte Constitucional conoce el caso y decide confirmar el fallo impugnado de manera parcial porque considera que no era procedente la acción de tutela como reparación económica por parte del Estado por acciones u omisiones de los agentes que protagonizaron los hechos. Pero si concede el amparo a los derechos de la libertad personal, de la libre circulación y a la igualdad. Ordenándole a la Policía de que se abstenga de utilizar su política de recuperación del espacio público, para limitar los derechos de libre circulación de las víctimas. Ordena igualmente a la Alcaldía Mayor de Bogotá para que se dé prioridad al desarrollo de la política donde establece la generación de oportunidades a aquellas personas que ejercen el trabajo sexual y que en un término de 2 meses instale una mesa donde se puedan reunir a los representantes de la sociedad Civil y ONGS para que en un plazo de máximo un año se implemente dicho programa para esta población vulnerable, le ordena a la Policía Nacional jornadas de capacitación acerca de un trato digno a las trabajadoras sexuales, exhorta al Ministerio del Trabajo para que presente una política que este de acuerdo con el fallo. Ordena a la defensoría del pueblo para que se dé el seguimiento acucioso del cumplimiento de la sentencia e igualmente remita informes del mismo.

En este fallo podemos ver que se crea un precedente para que las mujeres que desarrollan el trabajo sexual sean tratadas dignamente sin discriminación alguna, se les respete su profesión y se les brinde oportunidades laborales por parte del Estado y de todas las entidades que fungen como autoridad ya que la mayoría de ellas sufre precarias condiciones económicas, por las cuales deciden tomar este tipo de trabajo, somos muy buenos en señalar y castigar como sociedad, pero no en tomar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos ofreciendo nuevas oportunidades acompañándolas.

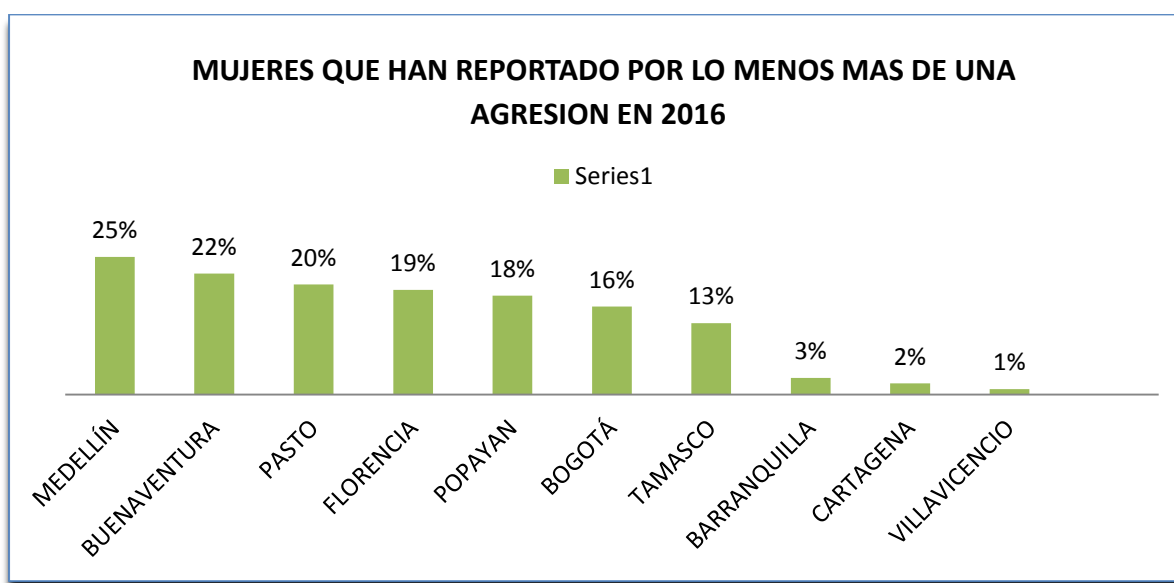
Parece ser que las autoridades hacen caso omiso de los principios y valores Constitucionales para no discriminar esta población, todo lo contrario, se les ataca, se les persigue dejando de lado el reconocimiento de sus derechos como seres humanos. Teniendo fallas tan graves en el servicio, como hacer un prejuicio por su forma de vestir, actuar, o hablar. Dejando así una marcada línea de la discriminación en contra de la mujer. Este llamado sirve como sensibilización a toda la sociedad en general y en especial a los agentes del orden para que respeten y no agredan a las mujeres dedicadas a dicha profesión, se espera que la Policía Nacional haya capacitado a sus uniformados en pro de la no Discriminación.

5. Impunidad de la violencia de Género en Colombia

Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres en el año 2015 (Mujeres, 2015), manifestaron su preocupación frente a la impunidad evidenciada en los casos de violencia sexual contra las mujeres en Colombia.

A continuación revelaremos los reportes que demuestran el índice de agresiones en contra de la mujer:

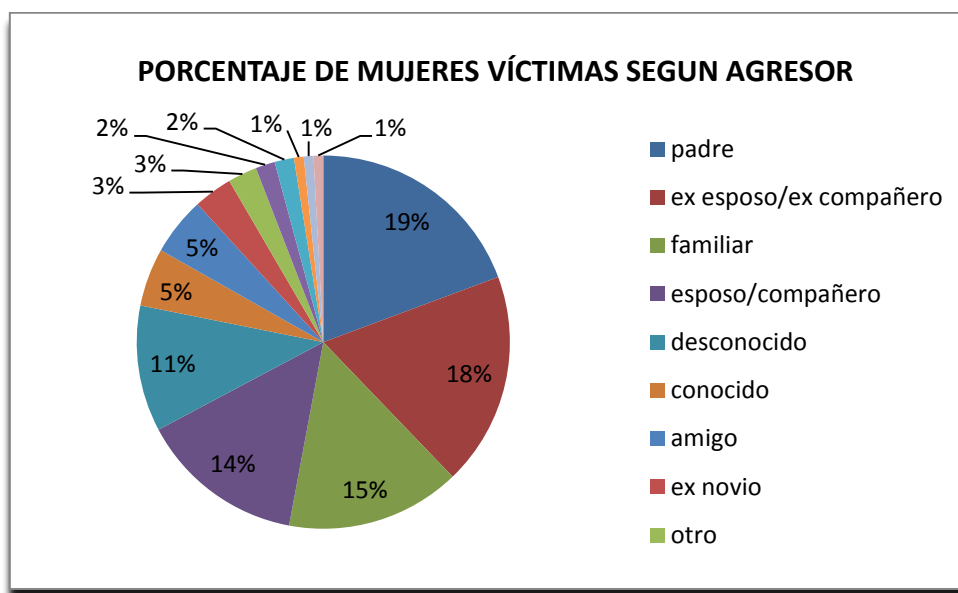
Gráfica 2. Mujeres que reportan agresión en el año 2016



Fuente: Presidencia de la República. Infografía: EL COLOMBIANO. 2015. RR (N3)

Esta gráfica muestra como en distintas regiones del país las mujeres han sido víctimas de alguna forma de violencia.

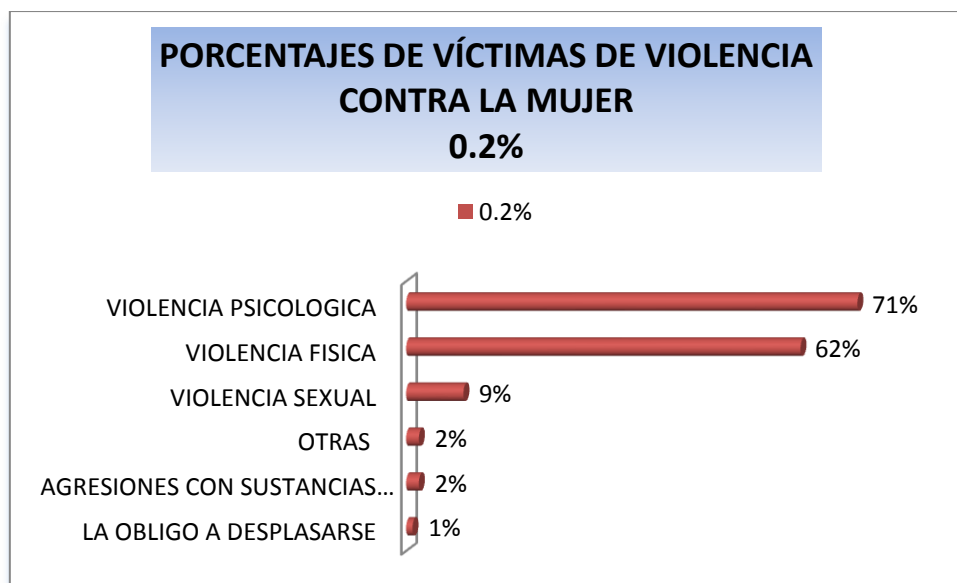
Gráfica 3. Mujeres Víctimas según agresor



Fuente: Presidencia de la República. Infografía: EL COLOMBIANO. 2015. RR (N3)

Se observa que quienes han sido los mayores agresores hacia las mujeres víctimas de violencia desde los diferentes ámbitos son: el padre con un 19% y con un 18% es el ex esposo o ex compañero sentimental, quienes son los que más incurren en la agresión hacia la mujer.

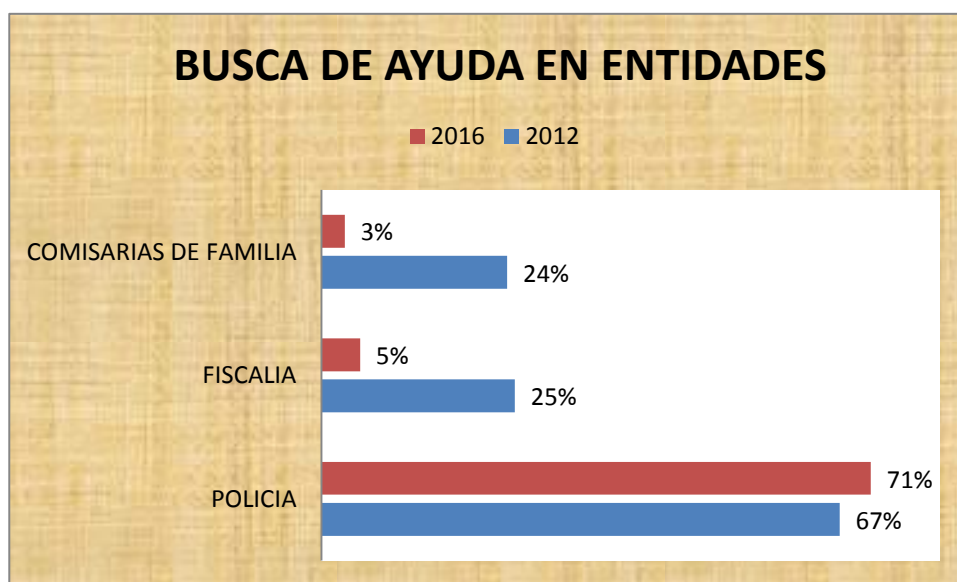
Gráfica 4. Violencia contra la mujer



Fuente: Presidencia de la República. Infografía: EL COLOMBIANO. 2015. RR (N3)

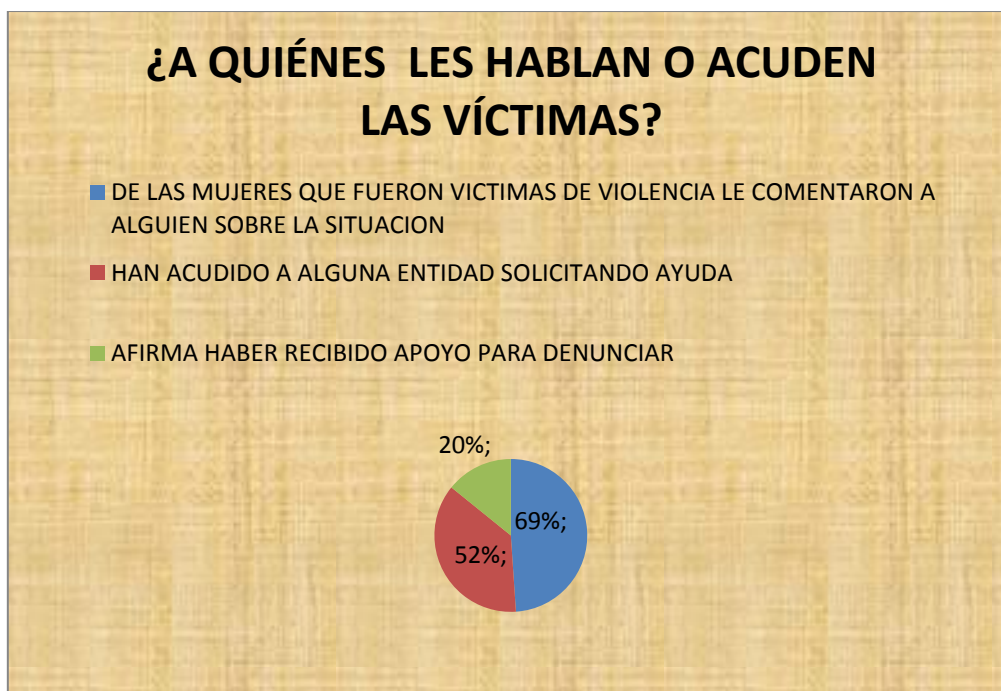
Identifica que existe más violencia física y psicológica hacia la mujer, lo cual permite observar la problemática social de violencia de género.

Gráfica 5. Búsqueda de ayuda en las entidades



Se observa como las víctimas acuden en busca de ayuda más frecuentemente a la policía, lo cual indica que debería ser una de las entidades encargadas para orientar e informar a estas víctimas de cómo proceder y actuar ante cualquier situación de violencia de género que se presente.

Gráfica 6. A quienes acuden las víctimas



Fuente: Presidencia de la República. Infografía: EL COLOMBIANO. 2015. RR (N3)

Se observa que las víctimas de la violencia de género le comentan siempre a alguien en quién confían la situación por la que están pasando o acuden a alguna entidad en busca de ayuda, orientación y apoyo; es importante saber hasta donde prestan su ayuda, apoyo y atención necesaria las respectivas entidades que conocen los casos de las víctimas de violencia de género.

Este es un claro ejemplo de como la violencia de género afecta a millones de mujeres en nuestro país, sin embargo el Estado colombiano aún tiene dificultad en la implementación de los medidas de protección necesarios para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta que después de interponer sus denuncias se encuentran con una gran desprotección y falta de seguimiento para evitar la reincidencia de sus agresores o la muerte de la mujer.

Es por esta razón que las oficinas de la ONU replican el acompañamiento frente a la Fiscalía General de la Nación con el fin de darle celeridad a los procesos de violaciones de derechos humanos de las mujeres, con el fin de garantizar un recurso judicial efectivo que se concentre en los derechos de las mujeres víctimas y sobrevivientes a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

5.1. Medidas de Sensibilización y Prevención por parte del Estado Colombiano ley 1257 de 2008 cap. IV

Artículo 9o. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN

Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional: “Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer”, Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.

Así mismo Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres y Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.

También Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres; Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.

Mediante el Desarrollo de programas hacia la prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra y Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.

Estas entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

5.2. Plan Estratégico de ONU Mujeres 2014-2017

Colombia en conjunto con la ONU mantiene un plan estratégico, el cual consiste en brindar una ayuda para combatir el grave problema de violencia de género por la que transita nuestro país, que se encuentra inconcebible en esta época.

La aplicación de la legislación internacional es uno de los propósitos más importantes, pues esto nos ayuda a fortalecer la legislación interna y poder combatir la violencia contra la mujer.

Además de hacer explícito que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son ejes del mandato del PNUD sobre el desarrollo de las naciones, indicando que es cuestión de derechos humanos que las mujeres y las niñas hagan ejercicio de sus plenos derechos en todos los aspectos de la vida, como estrategia para erradicar la pobreza y reducir desigualdades y exclusión.

La estrategia focalizada en el empoderamiento de la mujer y la igualdad que esta misma debe tener en todos los círculos de la sociedad, pretende defender la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas para combatir toda práctica discriminatoria que atente contra la persona en referencia a los cuestionamientos de funciones y estereotipos que determinan algún tipo de desigualdad y exclusión, así pues se tiene que:

En línea con el Plan Estratégico de ONU Mujeres 2014-2017 aprobado por la Junta Ejecutiva y en alineamiento con las políticas del Estado Colombiano para la igualdad de género, ONU Mujeres, Colombia ha desarrollado los elementos de su Estrategia, la cual establece la hoja de ruta para el trabajo del organismo en el país (Mujeres, 2013).

El plan estratégico PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), 2014-2017. Tiene como objetivo principal brindar el acompañamiento al Estado colombiano en la prevención, atención y medidas de protección para la mujeres que han sido víctimas de discriminación, implementando la igualdad de género, para contribuir a la erradicación de la violencia contra la mujer, reduciendo significativamente las desigualdades existentes y a su vez empoderando a las mujeres para promover y proteger sus derechos, promocionando así la igualdad de género para dar un cambio en el proceso de desarrollo que influyen en sus vidas, de igual forma ONU MUJERES, deja en claro su lucha para lograr un mundo más incluyente, igualitario y sostenible.

6. Normatividad y Reglamentación

Decreto Reglamentario 4799 de 2011

Reglamentar las **Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008**, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de

las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección. **Ley 1542 de 2012**; Elimina el carácter querellable y desistible de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. **Ley 1719 de 2014**. Se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. **Ley 1773 de 2016** .Crea el artículo 116ª, se modifican los Artículos 68ª, 104, 113,359 y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. **Ley 1257 de 2008**. Adopción de *normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención encaminadas a la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. **Decreto Reglamentario 2734 de 2012**. Establecer los criterios, condiciones y procedimiento para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la ley 1257 de 2008, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS y las autoridades competentes para ordenarlas en el marco de las responsabilidades que les fueron asignadas mediante la ley 1257 de 2008, sus Decretos Reglamentarios número 4796 y 4799 de 2011 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **Ley 1761 de 2015** Tipificar el feminicidio como un delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de la violencia contra la mujer por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dicha violencia y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad Colombiana.

7. Análisis recolección de campo - anexos

El presente apartado pretende dimensionar la violencia de género, de esta manera poder constituir a partir de las perspectivas de varios actores que respondieron a las entrevistas propuestas a una posible solución, dando posibilidad a la respuesta de la pregunta de investigación.

Como primera entrevista tenemos a la actual Concejal de Bogotá, y ex representante de la Cámara la Doctora Gloria Stella Díaz, quien nos respondió dicha entrevista (ANEXO 1) desde su trayectoria y la perspectiva política.

Como conclusión a esta entrevista se ilustró que el problema del delito de femicidio no es un problema de falta de leyes y jurisprudencia, sino un problema cultural que también debe atacarse desde una prevención oportuna y educación del respeto hacia la mujer, incluyendo a la administración de justicia, los operadores jurídicos y a todas las autoridades competentes para que en la realidad se materialice los postulados de derecho internacional humanitario y en el derecho constitucional colombiano encaminado a satisfacer las garantías fundamentales del Estado social de derecho.

Como segunda entrevista se pudo contactar al Dr. Oscar Ariza, Neuropsicólogo y Profesor de Neurociología de la Universidad Konrad Lorenz (ANEXO 2), el cual desde el área de la salud se refirió a esta problemática manifestada en el transcurso del documento.

Estando presentes en la explicación científica que el neuropsicólogo nos dio; se concluye que el hombre tiene más disposición a generar la violencia dado que su carga genética y cerebral son más susceptibles, al estímulo de esta, ya que es desarrollado por las secreciones hormonales que son segregadas en el lóbulo frontal del cerebro, es decir que por más que se implemente una cultura de educación de no violencia, en el hombre siempre va a existir dicha estimulación pues está adherida desde su información genética cerebral, y tan solo se podría llegar a modificar con la neurocirugía haciendo un seguimiento de sus resultados con la compañía de la neuropsicología.

Como tercera y última entrevista tenemos al Mayor de la Policía Jaider Llerena Jefe del Grupo Especializado en la prevención y educación ciudadana (ANEXO 3) quién cuenta con más de cinco años de experiencia en este Departamento.

De acuerdo con el protocolo de atención a las víctimas que se ha implementado al interior de la Policía Nacional de Colombia, se ha denotado que si existe en algunas seccionales, un acompañamiento especializado, orientado a atender a las víctimas de la violencia de género, pero que este acompañamiento es limitado, es decir estos especialistas esperan trabajar en equipo para la efectiva protección de los derechos de las mujeres junto con la administración de justicia y las autoridades competentes para prestar la ayuda correspondiente. se espera que haya efectividad en las seccionales en las que aún no se

han implementado las capacitaciones de atención a la violencia de género, pues como se pudo observar en las estadísticas, la primera autoridad a la que acuden las víctimas de este flagelo es la Policía Nacional y es necesario que esta entidad que es la que conoce de primera mano los casos, conozca cómo implementar la ayuda adecuada a las víctimas, ya que la ignorancia de la ley no es excusa para que las autoridades fallen en su servicio.

Conclusiones

La función que cumple el Estado respecto a la protección de los casos de violencia de género *feminicidio* ha sido limitada, por cuanto no se les ha dado la atención prioritaria como la debería tener el Estado Social de Derecho, por lo cual, se presentan casos en donde muchas mujeres víctimas de la agresión no saben a dónde dirigirse o no les prestan atención alguna, no les dan la debida orientación y las envían a otras partes, haciéndolas conciliar con sus victimarios, les da miedo hablar por que no cuentan con la debida protección por parte del Estado, en algunas ocasiones las autoridades a las que se dirigen las revictimizan haciéndolas sentir mal y avergonzadas, por otra parte hay víctimas que no llevan las suficientes pruebas, por lo cual les archivan el caso, y otros funcionarios públicos no cuentan con la capacitación, ni la competencia para prestarles la ayuda adecuada. Por ejemplo a pesar de que en la Policía Nacional existen profesionales capacitados en las dependencias especializadas para la atención prioritaria a la mujer, no pueden hacer efectivos sus derechos ante el ordenamiento jurídico Colombiano, porque no tienen la competencia Jurisdiccional para hacerlo, dado que esto compete a las autoridades judiciales creando una dependencia en la efectividad de sus derechos o la invisibilidad de estos.

Para atacar este flagelo es necesario el trabajo en equipo y la cooperación de todas las autoridades que tienen competencia para conocer estos casos, pues no puede endilgársele la responsabilidad solo a una entidad sabiendo que tienen un límite en cada etapa del proceso, así mismo se les hace un llamado a las Alcaldías de los Municipios y a las gobernaciones de cada Departamento para que hagan un acompañamiento permanente a las víctimas, brindándoles posibles soluciones en pro de la no revictimización a través de sus secretarías y/o dependencias.

El Estado colombiano a través de diferentes desarrollos normativos ha proferido leyes que buscan prevenir la violencia de género y la discriminación hacia la mujer, en estas leyes se han establecido mecanismos de protección, pero todas se han desarrollado con base en los

altos índices de violencia contra la mujer que se han presentado en el país; sin embargo, no por esto son herramienta suficiente para tratar de mitigar la problemática, puesto que no se centra en la prevención de las conductas sino en las consecuencias que va a producir la conducta, generando un estado de desprotección hacia las víctimas y continuando con la cadena de maltrato sin mayor capacidad institucional para que la misma se rompa o se evite.

Además el Estado debe hacerse responsable de las faltas en las que incurre por el hecho de no atender y vigilar los casos que se ponen en su conocimiento, en estas circunstancias es claro que debe resarcir los daños que se causen luego de las denuncias ante la falta de seguimiento y además tomar las medidas necesarias para tratar de llevar a la mujer al estado anterior en el que se encontraba antes de ser víctima de la violencia.

El desarrollo de este trabajo nos indica que para lograr un cambio de esta magnitud es necesario educar y orientar a la sociedad, para incursionar en otras formas de solucionar los conflictos que eliminan la violencia en ámbitos tan íntimos como la familia, el trabajo y los planteles educativos.

Se propondría entonces el fortalecimiento en Colombia de las instituciones que tienen a su cargo la protección, la investigación y la prevención de la violencia de género, para el caso traeremos a colación tres Instituciones las cuales son muy importantes para el manejo de esta temática, la primera es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; la segunda es la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, entidad encargada de formular y diseñar las políticas públicas en materia de violencia y equidad de género y como tercera la Fiscalía General de la Nación, a quien le compete el estudio, investigación y sanción de los casos que se presentan en el país.

De igual forma proponemos que se trabaje continuamente en la promoción y prevención de estas conductas, indicando a la población en que consiste y fomentando la participación de todos los actores sociales creando conciencia y bases culturales fuertes que erradiquen del inconsciente colectivo la Violencia de Género.

De esta manera se finaliza el objeto de estudio, afirmando la hipótesis presentada como respuesta al problema jurídico planteado, en el sentido de confirmar que el Estado Colombiano se ha preocupado por aumentar las sanciones penales a los agresores, pero ha desprotegido y desatendido a las víctimas de violencia de género, llevándolas a una re - victimización.

Bibliografía

- Atención, G. (2011). *Feminicidio – Femicidio: Un paradigma para el análisis de la violencia de género*.
- Colprensa. (2010). *ONU recuerda que derechos de mujeres siguen siendo vulnerados*.
- Comisión Especial para Conocer y Dar seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana. (2006). *Violencia de genero contra las mujeres*. Condiciones vitales de las mujeres en la República Mexicana en Violencia Feminicida en 10 Entidades de la República Mexicana, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Citado en Investigación Feminicidio. Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá>>. CLADEM
- Corte Constitucional. Sentencia T-878 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio; Noviembre 18 de 2014).
- Corte Constitucional. Sentencia T-967 (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado; Diciembre 15 de 2014)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Caso González y otros (campo algodón vs México; noviembre 16 de 2009).
- El Tiempo. (23 de JUNIO de 2016).
- Facio, A. (2013, agosto). *JASS*.
- Galván, W. (2011). *En Minerva Mirabal Historia de una heroína*. (5ta. Edicion, 2011 ed.). Santodomingo DN.
- Garita, A. (2014, enero 19). *La Regulación del delito Femicidio/Feminicidio en América Latina y el caribe*. Panamá.
- Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, (2011). *La memoria histórica desde la perspectiva de género*.
- Jaime, M. (2004). *Guia de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual*. Madrid. Asociación de Mujeres Juristas Themis. Pag. 4.
- Lagarde, M. (2008). *Retos teóricos y nuevas prácticas*. Antropología, feminismo y política violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres.

Lagarde, M. *Conferencia en la Universidad de Oviedo*.

La Memoria Histórica desde la perspectiva de género conceptos y herramientas. (2011).

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. (Julio 24 de 2000. DO.No. 44097).

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. (Diciembre 4 de 2008. DO. No. 47193).

Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. (Junio 18 de 2014. Dono. 49186).

Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. (Junio 9 de 2015).

Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Julio 6 de 2015).

Lujan Piatti, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más*. (tesis doctoral).

Magüe, G. (1992). *Violencia de Género y televisión, el recurso del silencio*. Del libro, La mujer y la violencia invisible. Eva Giberti/Ana Maria Fernandez. Ed. sudamericana. Buenos Aires.

Ministerio de Salud y Protección Social y Profamilia. *Encuesta Nacional de Demografía y Salud ENDS*.

Mora, H. (2008). *Manual de Protección a Víctimas de violencia de Género*. San Vicente: Club Universitario. Pag. 3.

Mujeres, O. (2011). Recuperado el 23 de noviembre de 2016, en el sitio web: <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>. Pág. 1.

Mujeres, O. (2013). Recuperado el 24 de febrero de 2017, en el sitio web: <http://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/estrategia-pais-2014-2017>

Mujeres, O. (11 de Junio de 2015). Recuperado el 24 de febrero de 2017, en el sitio web: <http://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-entos/articulos/2015/06/comunicado-conjunto-oacnudh-violencia-sexual>

Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104, (pág. 5).

Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. Instituto Nacional de las Mujeres.

Organización Mundial de la Salud. (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud

Peña, E. (2007). *Fórmulas para la igualdad*.

Proyecto de Ley 021. Por medio del cual se reforman algunos artículos de la ley 906 de 2004, de la ley 599 de 2000, de la ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones. (Julio 21 de 2015).

Quintero, V. (2008. Julio). *Documentar la Tortura*.

Russell, D. (1982). *Rape in marriage*. Indiana University Press. p. 286.

Russell, D & Caputi, J. (1990). *Femicide: Speaking the unspeakable*. Revista Ms. p. 34.

Sanchez Lara, Marcela. (2016). *Violencia económica y patrimonial: una aproximación a través de la atención en los municipios de Riohacha, Buenaventura y el Distrito de Cartagena*. MINJUSTICIA y Embajada de España. p. 7-11

Vallejo, M. (2016). *Los Chulavitas*.

ANEXOS 1

Entrevista con la Doctora Gloria Stella Díaz Concejal de Bogotá, y ex representante de la Cámara.

1. Usted cree que el delito de feminicidio es el resultado del populismo punitivo en Colombia y que solamente bastaría con ser solo un agravante más del delito de homicidio?, y ¿por qué?

Respuesta: Las dos técnicas en el derecho penal, hubieran funcionado, haberle colocado homicidio con una circunstancia de agravación punitiva al hecho de matar a una mujer podría haber sido posible sin embargo, se decidió crear como delito autónomo el feminicidio atendiendo a varias cosas:

La primera de ellas, son las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres como víctimas de feminicidio y la segunda es la sistemática repetición de casos de la violencia contra la mujer, si bien es cierto, puede uno en materia penal optar por uno de los dos caminos creo que era necesario mandar un mensaje disuasivo y que mejor que el tipo penal de feminicidio que da una pena máxima de cincuenta (50) años cuando se comete en la persona de una mujer por el solo hecho de ser mujer.

2. Cree que el acuerdo firmado por el concejo de Bogotá para ceder las sillas de Transmilenio genera más discriminación hacia la mujer, ya que se tiene que ceder a las personas discapacitadas, ancianos, mujeres en estado de embarazo y niños, personas consideradas en condiciones de vulnerabilidad.

Respuesta: indiscutiblemente tener que ceder las sillas rojas solamente a las mujeres primero es discriminatorio, pero adicionalmente a eso va a generar un problema de intolerancia muchísimo mayor entre hombres y mujeres que va a terminar en violencia.

Adicionalmente a esto tenemos un grave problema, el problema de la violencia contra la mujer en el transporte público, no se limita solamente al cederle unas sillas para que se sienten; hay injurias por vías de hecho como están calificadas hoy, que no debería ser así, sino actos sexuales abusivos que se cometen en contra de las mujeres y como quiera que está tipificado como injuria por vía de hecho no tiene la posibilidad de que tenga la privación de la libertad, entonces simplemente el abusador es aprehendido por unas horas queda libre y nuevamente vuelve a cometer la misma conducta

Y algo muy importante es que esta medida de ser aplicada en el distrito capital en el transporte público masivo, generaría también conflictos entre las mismas mujeres, ¿por qué entonces una mujer si podría tener derecho a sentarse y otra no? Sobre todo porque no hay

capacidad de sillas para abordar a todas las mujeres que utilizan el sistema de transporte masivo.

3. Que es y en que consiste la alerta naranja en el tema de mujeres.

Respuesta: infortunadamente en Colombia se realizó un estudio con base a una investigación que se hizo, pudimos evidenciar que el mes de mayo es el mes más violento contra las mujeres y el día en que más denuncias de violencia contra la mujer se presentan es el día de la madre advertidos de eso en el distrito capital como concejal de Bogotá decidimos enviar una alerta naranja al señor alcalde mayor de Bogotá pidiéndole que decretara esta medida, se tomarán medidas preventivas encaminadas a contrarrestar estos estudios y estas investigaciones, si bien es cierto el alcalde mayor de Bogotá no decretó la alerta naranja, tuvo en cuenta nuestras propuestas para mitigar este día y el mes de mayo como el mes más violento contra las mujeres; fue así que logramos por primera vez en la historia de Bogotá que no hubiera un solo feminicidio es decir una sola mujer asesinada. Por este ejemplo y por este ejercicio, en vista en que no reduce la violencia contra las mujeres a nivel nacional es que estamos haciendo una campaña liderada por mi partido político que busca que el presidente de la república el Doctor Juan Manuel Santos decrete en todo el territorio nacional la alerta naranja por violencia contra la mujer y se tomen medidas encaminadas a prevenir los femenicidios y bajar las altas cifras que demuestran informes como medicina legal.

4. Que política criminal debería implementarse en Colombia para atacar y erradicar este delito.

Respuesta: la política criminal para erradicar y atacar este delito ya está creada la creo la ley 1257 que busca prevenir y erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres la creó la ley rosa Elvira Cely la que castiga autónomamente el delito de feminicidio lo que sucede aquí, y tristemente tenemos que trabajar y enfatizar sobre la existencia del desconocimiento por parte de las autoridades ya que no se cuenta con una celeridad en las investigaciones; los operadores judiciales no están actuando con prontitud y hay sobre todo una re victimización de las mujeres que no permite que el delito se disminuya.

5. ¿Cómo se podría crear una política de Prevención del delito?

Respuesta: la verdadera política de prevención, esta no solamente incentivando a las mujeres a denunciar, sino que está también en las autoridades, que cuando tengan conocimiento de un caso de violencia de género, actúen de acuerdo a la ruta de atención y protocolo, para que no re victimicen a las mujeres, así también está en los operadores judiciales para que actúen de manera pronta y efectiva dicten las medidas de protección y dicten en los casos en que haya lugar las sentencias condenatorias o abran las investigaciones correspondientes para que este delito no se presente con la frecuencia que se está presentando.

6. ¿Usted cree que este delito es el resultado de una problemática Social y Política, por qué?

Respuesta: indiscutiblemente Colombia es una sociedad machista una sociedad patriarcal y eso está demostrado, el hombre considera que las mujeres son de su propiedad y que puede hacer con ellas lo que quiera, pero hay algo que es mucho más preocupante y es que a veces son los mismos medios de comunicación, las actividades recreativas como por ejemplo la música, las que incitan en el hombre ese pensamiento, y es por esto que el hombre actúa de esta manera. Lo que tenemos que hacer es empezar hacer un cambio de chip de cultura ciudadana entendiendo que las mujeres y los hombres tenemos que ser tratados de manera igualitaria y no preponderar más el machismo, no incentivar más los comportamientos sexistas que son los que terminan en estas tragedias.

7. ¿Qué diferencia la violencia contra las mujeres de la de los hombres?

Respuesta: la violencia contra el hombre también es una realidad en Colombia de hecho en el año 2016 cuatro mil hombres denunciaron ser víctimas de violencia intrafamiliar, pero fíjese en esto, en este mismo año cincuenta y dos mil mujeres fueron víctimas de violencia intrafamiliar, esto es lo que demuestra y acentúa lo dicho anteriormente, estamos frente a una sociedad patriarcal, una sociedad machista donde la mujer es considerada como un objeto, se le cosifica y no se le respetan sus derechos.

8. ¿Cómo concejal abanderada en la defensa de los Derechos de las Mujeres quisiera que nos recordara cuales han sido sus logros en este tema como los ha llevado a cabo y futuros retos?

Respuesta: primero que todo decir que en el caso de Bogotá, fuimos los que lideramos y acompañamos a la primera familia víctima de un femicidio en el distrito capital y logramos

la pena más ejemplarizante de 43 años, sucedió en la localidad séptima de bosa Wendy Loreina Chuy de 17 años que fue asesinada por su pareja y dejó un bebé de siete meses, también logramos en el presupuesto del año 2016 y en el plan de desarrollo un incremento de veinte mil millones de pesos para fortalecer la secretaría distrital de la mujer y en materia legislativa fuimos los autores de la ley que endureció las penas para los agresores que atacan a sus víctimas con ácido, fuimos autores de la ley que le quitó el carácter de querrelle al delito de violencia intrafamiliar, también fuimos coautores de la ley rosa Elvira Cely que es la ley de feminicidio, fuimos autores de la ley que busca que en Colombia a igual trabajo igual salario que las mujeres ganen igual que los hombres y también algo muy importante, estamos liderando en el país la campaña de alerta naranja, encaminada a que tomando medidas preventivas que si el gobierno nacional nos pone cuidado, el tema de la mujer este en la agenda pública hacia un punto del orden del día, porque es un tema prioritario las mujeres somos el (52%) de la población en Colombia y solamente nos tienen en cuenta para época de elecciones, pero en temas tan delicados que tienen que ver con la integridad y la vida, eso no se está teniendo en cuenta, acabamos de radicar un proyecto de ley con nuestra bancada en el Congreso de la Republica siendo concejal, estamos liderando el fortalecimiento de las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y para los delitos sexuales.

ANEXO 2

Entrevista con el Doctor Oscar Ariza, quien aportó las siguientes respuestas:

1. ¿Cree usted que el comportamiento de desprecio o rechazo a la mujer es un comportamiento aprendido o se nace con él? y ¿por qué?

Respuesta: De acuerdo a las teorías de la neurociología modernas contemporáneas es un comportamiento aprendido, nosotros tenemos en los lóbulos frontales precisamente un área donde adquirimos las normas de comportamientos hacia el ambiente y una de ellas es el trato hacia el género femenino, este podría ser aprendido en moldeamiento por el ambiente en la parte cultural. Hay culturas que manejan a la mujer bajándola de jerarquía con un rango inferior sin embargo también hay culturas que la mujer es tomada con mayor jerarquía, son muy pocas pero aún existen.

Aquí podemos mencionar dentro de la neurociencia contemporánea a Antonio Damasio podemos mencionar a Javier Tiraco, estos neurólogos mencionan que nosotros tenemos una

moralidad, que se va aprendiendo con la que se interioriza en la parte cultural, si la cultura esta interiorizada con que la mujer está en un menor rango, pues esto, es lo que se genera de generación en generación, es decir son aquellos comportamientos y nuestros rasgos de personalidad los que se encuentran en el lóbulo frontal del cerebro y hace parte de la moralidad.

2. En términos generales, ¿cuáles serían los motivos por los cuales un hombre ataca a una mujer, incluso hasta acabar con su vida? ¿Cree usted que esta reacción de ataque se deriva de una causa interna?

Respuesta: Toda agresión está asociada de lo bioquímico, la testosterona y también existe el factor o la vulnerabilidad cultural que puede ayudar a promover este tipo de violencia contra la mujer, pues si estamos frente a una cultura en la que la mujer está en un menor rango y de hecho se encuentran características de fuerza dependiendo de la parte genética y la parte filogenética podríamos decir que la mujer es catalogada como una persona débil, tiene menos fuerza, el hombre tiene mayor grosor, contextura, es más fácil que una persona, que es más fuerte físicamente como el hombre, agrede a una persona más débil y de hecho también se presenta en los animales, cuando hay debilidad el que es poderoso se aprovecha de los demás, entonces diríamos que hay una parte biológica genética que está mediando esto, así que no se presenta solo en la especie humana sino en otras especies.

3. ¿Por qué cree usted que existe el feminicidio en Colombia?

Respuesta: yo pienso que existen unas vulnerabilidades, porque no es completamente cultural y tampoco es completamente genético, están mediando las dos, se presenta el machismo como cultura predominante y es más, la mujer promueve el machismo y educa hijos machistas, esto pasa de generación en generación. Por el contrario la cultura de que el hombre tenga más derechos inclusive sobre la mujer, prevalece restringiendo más el comportamiento de esta, y esto se ha presentado desde los inicios de la creación, entonces al percibir que se tienen muchos más derechos e inclusive sobre la misma mujer se puede generar comportamientos agresivos contra ella, por esto es necesario, la regulación de este factor social y de estos comportamientos, de lo contrario seríamos muchos más instintivos.

4. Según su experiencia y los casos que ha manejado o estudiado acerca del feminicidio, ¿Cree usted que por medio de la neuropsicología se podría tratar a los victimarios?

Respuesta: Pensaría que hay una parte que sí , si nosotros llegamos a detectar que no solamente en la parte biológica, si no también puede haber un tumor o una lesión en el lóbulo frontal, que haga que la persona sea mucho más agresiva, de hecho en las estadísticas los hombres son más dados a tener lesiones en el lóbulo frontal porque son mucho más arriesgados, son los que se enfrentan a las situaciones del ambiente con mayor agresión, las mujeres se exponen menos, culturalmente éstas son mucho más protegidas, entonces eso hace que haya más lesiones de tipo frontal en los hombres, por ejemplo: La compra de una moto para participar en deportes extremos mucho más que las mujeres y se enfrentan a la adrenalina que en ocasiones ese riesgo puede costarles la vida como también lesiones cerebrales, sobre todo de tipo frontal, si esta condición se da el hombre no podría controlar sus comportamientos, Por lo tanto existiría la posibilidad de ser tratado por un neurólogo, realizando una cirugía cerebral, dando así un acompañamiento con entrenamiento, y si hay lugar a otros tipos de acompañamiento como son los psicológicos y psiquiátricos, pero si ya es algo cultural se remitiría a psicología clínica.

¿Por qué cree usted que los hombres agreden a las mujeres?

Respuesta: También se tendría que hablar de victimología, porque para que haya un agresor tiene que haber una víctima, tanto el victimario como la víctima, tienen unos perfiles, si el agresor tiene la posibilidad de agredir a la mujer lo va hacer, es algo instintivo, lo que nosotros tratamos de hacer con la educación es moldear nuestro carácter y se nos educa para ello, para pensar antes de actuar, pero puede suceder que por un trauma psicológico no necesariamente por una lesión, si no por un ataque de ira puede llegar a sobrepasar los límites de control y sobre todo si en ella evoca recuerdos de un conflicto en la relación, esto puede generar descontrol en el hombre y ese comportamiento desenfrenado puede terminar atacando a la mujer. Esto sería solo una hipótesis pero tendríamos que realizar los estudios pertinentes.

5. ¿Cuáles podrían ser las causas por las que el hombre agrede a la mujer?

Respuesta: En nuestro medio, quién trabaja, quién aporta en el hogar no siempre es el hombre a pesar de que las mujeres siempre tienden a buscar un hombre protector que aporte y brinde una mejor carga genética, en algunos casos el hombre quiere que la mujer sea quien trabaje y lo mantenga y además de esto, agrede a la mujer porque en ocasiones el hombre se siente con complejos de inferioridad y se pone agresivo maltratándola y causándole daños físicos y psicológicos, en otros casos también se presentan que el hombre estando bajo efectos del

alcohol y sustancias alucinógenas llega agredir la mujer porque la ve en situación de indefensión que puede doblregar con múltiples agresiones generando intenso dolor hacia la víctima.

ANEXO 3

1. ¿Cómo se inicia el proceso de acompañamiento por parte de la policía después de la noticia Criminis (Denuncia)?

Respuesta: Primero que todo quisiera dar a conocer que es lo que venimos desarrollando por parte de la Policía Nacional desde la estrategia protección integral para la mujer familia y género. Hemos venido identificando cuales son los delitos de mayor afectación hacia las mujeres y el género sobre toda la familia en general y hemos evidenciado especialmente seis delitos, el primer de ellos; el que tiene mayor impacto es el femicidio seguido del homicidio, lesiones personales, violencia sexual y la violencia intrafamiliar, que para nosotros es un factor fundamental porque de ahí nacen otros problemas que se presentan y todo el tema de agresiones con agentes químicos, de estos delitos hemos empezado a identificar cuáles son los riesgos sociales o cuales son los riesgos que se presentan para la comisión de los mismos, dentro de los cuales encontramos, escolaridad, educación y todo lo que tiene que ver con la formación de valores entre otros aspectos que se relacionan. Cuando ya hemos identificado esto, empezamos a priorizar cuales son las poblaciones con mayores índices de casos que se presentan en el territorio, es ahí cuando empezamos hacer la intervención que nos corresponde. De acuerdo al caso se manejan tres rutas institucionales:

La primera de ellas ocurre cuando la víctima pone en conocimiento de la policía nacional el delito, vamos a poner el ejemplo de violencia intrafamiliar como no es un caso en flagrancia en este momento la ruta de atención que nosotros establecemos es acompañar a la víctima del delito, llevarla ante la Comisaria de Familia, llevarla ante la fiscalía, o llevarla ante un juez quienes son las autoridades competentes para dictar las medidas de atención y protección que se les debe dar a estas personas que son víctimas. Cuando nosotros evidenciamos en la información que efectivamente hay un daño físico llámese una lesión personal o un maltrato psicológico, la acompañamos hacia el hospital para que desde allí, también activen la ruta que tienen que tener por la ley 1257 de 2008 en materia de salud y poderlos atender inmediatamente, posterior a esto se acompaña a que acudan ante la Comisaria de Familia, y coloquen la respectiva denuncia para que exponga su caso y se decreten las medidas de protección a que haya lugar.

La segunda ruta que tenemos, es cuando conocemos el caso en flagrancia hay que tener una claridad en esto. El delito por ejemplo de violencia intrafamiliar no es conciliable, desde ahí nosotros hemos empezado a dar unas directrices y a capacitar a todos nuestros uniformados para que judicialicen a las personas que están cometiendo este delito, esto es lo primero que hay que tener claro, basado en esto, al llegar al sitio llega la llamada por el 123 o por cualquier otro medio que se conozca, llegamos nosotros al lugar de los hechos para atender el caso; identificamos a la víctima, víctimarios y hacemos el procedimiento judicial. Cuando hay lesiones personales lo primero que hacemos es preservar la vida de la víctima, lo llevamos a una entidad prestadora de salud para que ellos nos ayuden activar toda la ruta en dicho tema, si la persona se encontrase en grave estado de salud, que no puede denunciar, nosotros como Policía Nacional, especialmente la SIJIN (seccional de investigación criminal) e interpol se dirige hasta donde esté la víctima y le toma la denuncia, para fortalecer el proceso judicial, de la mano de esto corresponde a las Comisarías de Familia y también a los Jueces, decretar las medidas de protección para las víctimas, en total son dieciséis, cuatro de ellas de responsabilidad de la Policía Nacional, la primera de ellas, es ordenar el desalojo del agresor de la residencia, devolver los objetos personales cuando han sido retenidos por parte del víctimario, otra de las medidas es restringir el porte del armamento de esas personas y es aquí donde existe una controversia en este sentido, pensándose desde el ámbito, cuando son funcionarios activos del Estado o pertenecientes al Ministerio de Defensa o son vigilantes privados, si el agresor se encuentra en alguna de estas opciones entonces se procede a establecer una comunicación con Indumil para que les restrinja y les prohíba el porte y uso de estas. Por ultimo tenemos una ruta, que es acompañar a la víctima a sacar sus enseres y demás, hay algo muy importante que desde la Policía hacemos y es este acompañamiento, pero para esto necesitamos la ayuda de todas las autoridades, especialmente la de la Alcaldía, ya que por la ley 1257 y sus decretos reglamentarios tienen la obligación, de empezar a tener unas casas refugios, en donde se les debe prestar toda la asistencia psicosocial y todas las de más ayudas a estas víctimas, que quizás no tienen ningún lugar a donde ir, dado que si la víctima regresa a su casa su vida puede correr peligro; En la Policía Nacional de Colombia nos hemos dado cuenta que existe una brecha donde el señor Agente de la Policía llega hasta esta etapa; pero ya no sabe que más hacer, porque la responsabilidad y obligación de la Policía termina en este punto, y ya no es competencia de esta involucrarse en las siguientes etapas del proceso, ya que esta responsabilidad les correspondería a otras instancias.

2. ¿Generalmente como son las reacciones de las víctimas y que tan impactante es este proceso para ellas?

Respuesta: Hay diferentes tipos de afectación, sabemos que no solo es física sino psicológica etc., cuando nosotros vamos a atender estos casos, tenemos especial cuidado; primero de no re victimizar a esa víctima es en este momento cuando hacemos un proceso de capacitación a todo nuestro personal uniformado y no uniformado, precisamente para evitar esto, anteriormente la patrulla que conoció el caso le preguntaba a la víctima y ¿qué le paso?, El investigador también hacia la misma pregunta y la víctima contaba una y otra vez su caso y eso hacía que se re victimizara, en este momento se está desarrollando una estrategia que para cuando se conozca un caso de esta índole, especialmente en lo que tiene que ver con delitos sexuales se debe tener aún mucho más cuidado en este tipo de delitos. En cuanto a la función de la patrulla es remitirla ante un hospital inmediatamente para que desde allá se active todo el tema de salud, y se insista, a la prestación de la ayuda psicosocial a la víctima, y si hay que recoger elementos materiales probatorios, pues que lo hagan las unidades especializadas de investigación criminal allá en el sitio. Posterior a esto se pasa ante la fiscalía directamente que tiene su grupo especializado dedicado exclusivamente a este tipo de delitos y tienen todas las competencias y capacidades para atender estos casos, igualmente nosotros la Policía Nacional de Colombia en nuestra dirección de investigación criminal INTERPOL, tenemos un grupo especializado exclusivamente para delitos sexuales, es decir, son expertos en manejar este tipo de casos. En esta primera instancia se nota claramente que existe una afectación, en algunos casos son físicos, en otros psicológicos y lo primero que hacemos es empezar a tratar de calmar a la víctima, de orientarla, de decirle que ya está a salvo, muchas de ellas lo que quieren es escuchar las palabras como tranquila, ya paso ese hecho tan aberrante, ya estamos aquí en la Policía, usted se encuentra salvo, y le brindamos un vaso con agua hasta que se tranquilice y de la mano con nuestro personal Especializado y capacitado, empiezan hacerle una serie de preguntas que la van ayudar a controlarse a calmarse y a narrar los hechos tal cual como sucedieron.

3. ¿Hay alguna línea de atención para las víctimas?

Respuesta: Claro que sí, contamos la línea 255 para prevenir los femenicidios, el homicidio y la violencia de género, quienes atienden estas llamadas son un equipo altamente capacitado como abogados, psicólogos y trabajadores sociales Especialistas en el tema.

4. ¿Hay algún programa de atención especial para las víctimas de la violencia de Género?

Respuesta: Nosotros las acompañamos a ellas, sin embargo nosotros estamos directamente conectados con muchas redes que tienen las mujeres, especialmente porque son las víctimas más afectadas por la violencia de género, es por ello que nosotros priorizamos la atención en estos casos, por ejemplo: hay una mujer quién nos informa de manera permanente desde Cali, que se está presentando este hecho, inmediatamente activamos las alarmas con el comandante de estación y la patrulla del cuadrante, para que vallan y visiten el lugar y averigüen qué es lo que sucede y así evitar hechos lamentables. Tenemos convenios y actividades con la fundación Natalia Ponce de León, con la fundación de Lina Pote reconstruyendo rostros, con la coordinación de la red comunal de mujeres, tenemos un plan de trabajo para fortalecer la prevención, y poder reaccionar de manera oportuna, también a nivel de dirección Estatal hemos establecido coordinación con la Presidencia de la Republica, la última observación que hizo el Procurador sobre la atención de las víctimas atacadas con agente químico, desde ahí la Policía Nacional de Colombia ha empezado a desarrollar todo tipo de estrategias por ejemplo, obtener el kit básico para la atención de víctimas en su mayoría mujeres son afectadas por acido ya que este primer minuto es primordial para la víctima del agente químico, para saber cómo atenderlas, ya que la mayoría de personas no saben cómo atender a este tipo de víctimas, nosotros capacitamos en estos temas a nuestros uniformados.

5. ¿Existe personal capacitado para atenderlas y que tipo de capacitación se les brinda?

Respuesta: Nosotros hemos venido desarrollando capacitaciones para todos nuestros Policías, tenemos por una parte, todo el tema de atención a las víctimas, ¿esta atención que incluye?.. Lenguaje corporal, pues desde la forma como uno se dirige hacia a las víctimas de este flagelo, se crea una relación de confianza, dado que no es lo mismo una persona víctima de hurto a una persona víctima de abuso sexual, entonces ya debe de existir una diferenciación del proceso a seguir, por parte de nuestros uniformados.

Manejo del lugar de los hechos: como lo decía anteriormente, existen algunas situaciones especiales en materia de delitos sexuales, por ej.: casos en los cuales se presentan en niños, niñas y adolescentes que se deben tratar de manera diferente, nuestro personal recibe este tipo de capacitación. Cuando se sigue con el proceso penal y pasan a denunciar, ya está listo el personal especializado en la investigación criminal, ellos se encargan de la recolección de los elementos materiales probatorios, de qué tipo de preguntas se pueden realizar y el apoyo psicosocial que se les debe brindar en este momento, si de pronto por la lejanía en

algunos sitios no se puede prestar el servicio, se procede a traer las víctimas a las Cabeceras Municipales para que las puedan atender; además de esto también es oportuno manifestar que hemos venido haciendo convenios con organizaciones Nacionales e Internacionales, para poderles dar la formación especializada a todos nuestros uniformados, como es el caso de la Embajada Americana, así mismo con el apoyo de la Policía de Suecia hemos implementado una prueba piloto, en tres estaciones, a nivel Nacional tenemos dos en Barranquilla y tenemos otra aquí en Bogotá que está ubicada en la estación de Usaquén. En donde recibe el personal de la Policía Nacional de Colombia la adecuada capacitación para la atención de estos casos.

6. ¿Toda esta política de prevención es llevada también a las aulas es decir ustedes también dictan capacitaciones para que los niños se les eduque sobre el respeto hacia la mujer?

Respuesta: Nosotros tenemos un convenio con el Ministerio de Educación en donde se abarcan las temáticas sobre feminicidio como por ejemplo: la fundación abre tus ojos, la cual se ha destacado por manejar treinta y seis (36) aspectos importantes dentro de ellos se encuentran: la violencia contra la mujer encaminada a prevenir el feminicidio en Colombia, violencia intrafamiliar, el respeto por los valores, prevención y abuso de sustancias psicoactivas, y muchos temas más. Aunque directamente no es nuestra responsabilidad como Institución. La responsabilidad recae en el Ministerio de Educación a través del magisterio, pero yo pensaría que la responsabilidad recaería principalmente en los padres de familia, porque es en el hogar donde está la formación del individuo, es por esta razón que nosotros iniciamos a trabajar con los padres de familia, no tanto dentro de las aulas, sino fuera de ellas enseñándoles la formación de valores en nuestros espacios pedagógicos, mediante talleres y lúdicas, que hacen parte de esto y como le decía ya en el salón de clases tenemos nuestras temáticas especializadas sobre todo con infancia y adolescencia con la fundación “Abre tus Ojos” y el programa “Escolarizado para la Prevención” y *el abuso de sustancias psicoactivas* en donde empezamos a generar habilidades y competencias ciudadanas en los niños que es lo que nosotros buscamos para que reconozcan o empiecen a diferenciar entre lo que podríamos calificar como el bien y el mal.

Por lo anterior es posible concluir que estas entrevistas, son reflexiones construidas por los invitados con base en las experiencias como profesionales de cada especialidad, así mismo podemos exponer con estas entrevistas que estamos frente a una falla del sistema no solo Jurídico si no cultural encaminadas hacia un mismo sentido y es la falta de atención oportuna

por parte de los Operadores Judiciales, de la Administración de Justicia, que por su sistema de colapso, que hace que haya lugar a la re victimización, teniendo que pasar la víctima por un proceso largo, doloroso, y en muchas ocasiones con un sello de impunidad, de igual forma contando también con la falta de acompañamiento, por parte del Gobierno Nacional, endilgándole la responsabilidad a solo un ente Estatal cuando debería haber una cooperación Nacional para prevenir, erradicar y sancionar este delito en contra de la violencia de Genero.